



MANUAL TÉCNICO PARA EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

**ACUERDO DE SALA PLENA N° 20/2019
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

VISTOS EN SALA PLENA: El proyecto de **Manual Técnico para Equipos Interdisciplinarios de los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia**, y el Informe Técnico N° 12/2019 encomendado a los señores Magistrados de Sala Civil del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO: Que mediante Cite: UC-769/2019, la Jefatura de la Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado, Abog. José Humberto Flores Flores conforme a las recomendaciones efectuadas al referido proyecto, en atención al Informe Técnico N° 10/2019, devuelve la propuesta para conocimiento, revisión y aprobación definitiva a la Sala Plena.

Que con el loable propósito de atender con la mayor eficiencia y eficacia la labor de los Equipos Interdisciplinarios en materia de Niñez y Adolescencia, que guíe las funciones que deben cumplir los servidores judiciales y sirva para evaluar el desempeño en el apoyo a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia en el país, se ha construido el proyecto mencionado que integra la implementación de objetivos, estrategias de intervención, procedimientos y lineamientos de actuación para los equipos interdisciplinarios como herramienta que permita la uniformidad de actuación y de intervención oportuna con base en la experiencia de aplicación del Código Niña, Niño y Adolescente, constituido en tres capítulos, glosario de términos, bibliografía, anexos; con la respectiva introducción, objetivo y a quién está dirigido el Manual.

Que siendo conforme en su redacción y coherencia con la aplicación normativa establecida en la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente constando armonía y concordancia con lo previsto en las Leyes N° 1139 de 20 de diciembre de 2018 y N° 1168 de 12 de abril de 2019, que efectúan modificaciones esenciales en los institutos que regula los derechos de la niñez y adolescencia.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la atribución conferida en el artículo 38 numeral 15 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR el **MANUAL TÉCNICO PARA EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo, según lo expuesto en el considerando.

SEGUNDO.- Hágase saber por Secretaría de Sala Plena a la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado y a la Jefatura de la Unidad de Capacitación, a fin de que difunda, socialice y cumpla lo acordado.

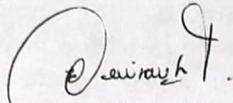
Es pronunciado en Salón de sesiones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

José Antonio Revilla Martínez
PRESIDENTE

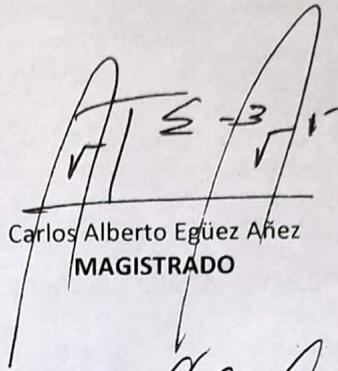
Abog. Sonia Augusty Mendivil Bejarano
SECRETARÍA DE SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

COPIA LEGALIZADA

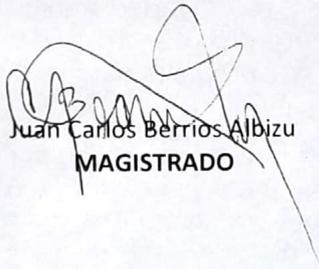




Esteban Miranda Terán
MAGISTRADO



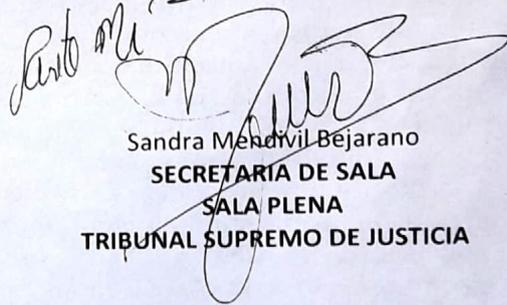
Carlos Alberto Egúez Añez
MAGISTRADO



Juan Carlos Berrios Albizu
MAGISTRADO



Olvis Egúez Oliva
MAGISTRADO



Sandra Mendivil Bejarano
**SECRETARIA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

Índice

PRESENTACIÓN	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO PRIMERO	9
CAPITULO SEGUNDO	21
TIPOS DE INSTRUMENTOS	29
CAPITULO TERCERO	35
PROTOCOLO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	39
PROTOCOLO DE GUARDA	47
PROTOCOLO: CONVERSIÓN DE GUARDA LEGAL EN ADOPCIÓN	53
PROTOCOLO: ADOPCIÓN	59
PROTOCOLO: AFILIACIÓN JUDICIAL	65
PROTOCOLO: EXTINCIÓN DE AUTORIDAD PATERNA Y/O MATERNA	71
PROTOCOLO: SUSPENSIÓN DE AUTORIDAD PATERNA O MATERNA	77
PROTOCOLO: PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE EN RELACIÓN AL TRABAJO	83
PROTOCOLO: TUTELA	89
PROTOCOLO: INFRACCIONES POR VIOLENCIA CONTRA LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTES	95
PROTOCOLO: ACOGIMIENTO CIRCUNSTANCIAL	101
PROTOCOLO: RESTITUCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE	109
GLOSARIO DE TERMINOS	115
ANEXOS	119

PRESENTACIÓN

El reconocimiento de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, es sin duda uno de los avances más importantes para la sociedad; y, en el caso particular de Bolivia, a partir de la promulgación de la Ley del Código Niña, Niño y Adolescente, el Estado regula y establece la corresponsabilidad en todos sus niveles, efectivizar la protección y el ejercicio de estos derechos en procura de la aplicación plena del principio de interés superior de toda niña, niño y adolescente.

Por su parte, el Órgano Judicial dentro de sus competencias, asumió el compromiso de garantizar el acceso a la justicia, brindar y asegurar el respeto de la aplicación de sus derechos en situaciones procesales, sean judiciales y/o administrativas en pro de una justicia restaurativa.

En esa línea, la Escuela de Jueces del Estado, a través de la Unidad de Capacitación, entendiendo la especialidad de la materia, ha realizado distintas actividades de capacitación especializada a todas las autoridades

jurisdiccionales con competencia en materia de niñez y adolescencia, con el propósito de lograr que el abordaje procesal sea totalmente eficientes y efectivos, para este propósito se vio la imperiosa necesidad de ampliar la formación a otros actores que tienen relación directa e indirecta en los distintos procesos, como ser, las defensorías de niñez adolescencias de municipios y gobernaciones, al personal de defensa pública y por supuesto a los equipos interdisciplinarios, con la visión de alcanzar una capacitación integral.

En este entendido, se presenta el ***“Manual técnico para equipos interdisciplinarios de los juzgados público de la niñez y adolescencia en el marco del código niña, niño y adolescente ley N°548”***, es un trabajo que se constituye en instrumento guía de actuación para los equipos interdisciplinarios del Órgano Judicial, realizado a lo largo de varias gestiones con participación de Autoridades Jurisdiccionales y personal de apoyo judicial, pretendiendo efectivizar la labor con prácticas concretas de atención prioritaria a este sector de la población.

INTRODUCCIÓN

Uno de los fenómenos característicos del derecho contemporáneo, es la necesidad cada vez más intensa, que tiene la actividad jurídica de servirse de conocimientos, que son propios de las disciplinas científicas. El derecho opera como instrumento de ordenación de las relaciones humanas, pero requiere de la colaboración de instrumentos técnicos afinados, para comprender la complejidad creciente de dichas relaciones en un mundo masificado, conflictivo, cambiante y organizado por medios tecnológicos.

Dentro de estas disciplinas a las que el derecho acude solicitando su asistencia, tienen cada vez mayor presencia, aquellas que intentan desentrañar el entramado de los distintos grupos en que el hombre se integra, acudiendo a explicarlo en el contexto de las personalidades y de las motivaciones de sus componentes, así como su entorno y su efecto en las relaciones interpersonales, más aún cuando el colectivo que integra este entramado, es el de las niñas, niños y adolescentes, quienes requieren un trato diferenciado, profesional con calidez, para la integración de elementos científicos al servicio de la justicia.

Este panorama nos puede llevar a entender alguna de las razones, por las que la psicología y el trabajo social son parte indispensable en los Juzgados Públicos de la niñez y adolescencia; ciencias que actualmente están alcanzando un grado de consolidación notable, aun dentro de la etapa de desarrollo en que se encuentran.

Sin embargo, hacer el conversatorio de las bondades de ambas ciencias, es quitar merito a la conjunción de las mismas, conjunción que se ve plasmada en los Equipos Interdisciplinarios de estos juzgados que ofrecen una virtualidad inestimable para desentrañar muchas de las incógnitas que plantean las relaciones personales, familiares y colectivas, cuya comprensión es necesaria para la aplicación certera postulada por el derecho. Difícil es ya, en

el mundo contemporáneo, tratar de resolver un conflicto y esta es una función básica de la Jueza o Juez sin antes alcanzar a dibujar la trama del tejido en que esta urdido; tanto más esto es así, cuando se ve implicado en el mundo de las niñas, niños y adolescentes, que ya en si presenta sus particularidades.

Por lo tanto, la regulación, unificación del accionar de estos Equipos Interdisciplinarios, es de suma importancia para el desarrollo y la calibración de instrumentos científicos necesarios para su función e investigación de este campo en particular.

Es en este sentido que el manual Técnico para Equipos Interdisciplinarios, nace de la voluntad de poder dotar de instrumentos técnicos, con criterios científicos visibilizados por la Escuela de Jueces del Estado Plurinacional de Bolivia.

El presente Manual tiene como finalidad proporcionar a los Equipos Interdisciplinarios, las orientaciones técnicas para el abordaje de procesos judiciales relacionados con niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley 548 y su reglamento, de carácter especializado, basado en las garantías, principios y derechos, para la protección integral de esta población.

Esta herramienta resulta ser un aporte fundamental, para la implementación de la Ley 548 y los nuevos protocolos especiales establecidos en la misma, toda vez que facilita los procedimientos a ser aplicados por los profesionales, que componen los equipos interdisciplinarios en cada tipo de proceso judicial, en los que se encuentran involucrados niñas, niños y adolescentes. De esta manera, se facilita una adecuada implementación sobre la base de criterios técnicos, que permiten garantizar una atención eficiente en el marco de lo establecido en la normativa vigente, evitando la revictimización, así como la demora judicial en sujeción al interés superior del niño.

Finalmente, cabe señalar que el presente Manual Técnico responde a la necesidad de contar con una información detallada, ordenada, sistemática e integral, con instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de las distintas operaciones por los Equipos Interdisciplinarios de los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia y su dependencia en el

mismo despacho judicial, por lo que su concreción responde esencialmente a esta necesidad, con lo que la Escuela de Jueces del Estado a través de la Unidad de Capacitación, pretende aportar en el proceso de mejoramiento de la Justicia Boliviana.

OBJETIVO

Contar con los procedimientos técnicos especializados de intervención, de los equipos interdisciplinarios en los diferentes tipos de procesos judiciales en el marco de la Ley 548, los cuales permitirán unificar y desarrollar de manera efectiva sus funciones.

A QUIEN ESTÁ DIRIGIDO EL MANUAL

Este Manual Técnico está dirigido a los equipos interdisciplinarios de los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia, compuestos por profesionales psicólogos/as y trabajadores/as sociales, quienes

tienen una experiencia previa y formación especializada para ejercer este cargo, al cual acceden por medio de un proceso de selección.



CAPITULO PRIMERO

1.- MARCO JURÍDICO

La ratificación por parte del Estado Plurinacional de Bolivia, de diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea de Naciones Unidas (Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990), tratados, convenciones y convenios internacionales en materia de niñez y adolescencia ratificados por nuestro país y la reforma legislativa en materia de niñez y adolescencia, que crea el sistema plurinacional integral de la niña, niño y adolescente y sistema penal para adolescentes, así como promueve políticas esencialmente en el ámbito público, que buscan ante todo hacer efectivos los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes no solo en el ámbito familiar, sino laboral, educativo, cultural, entre otros. En el ámbito jurisdiccional se establece la vigencia de mecanismos de protección, de justicia restaurativa y medidas socio-educativas.

La Constitución Política del Estado en su Art. 410 integra el bloque de Constitucionalidad por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el país, en ese marco, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica (Convención sobre Derechos Humanos), las reglas en materia laboral de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención sobre Derechos del Niño, la Convención Interamericana de Restitución de Menores, las Reglas de Tokio, Reglas de Riad, las Reglas de Beijing, para la Administración de Justicia de Menores, entre otros son parte de nuestra normativa.

Destacamos de estos instrumentos la Convención sobre Derechos del Niño, cuyo Art. 3, señala que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá, será el **interés superior del niño**, debiendo el Estado asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado necesario para su bienestar.

Para alcanzar ese objetivo en Bolivia, la Constitución Política del Estado a partir del Art. 58, a tiempo de describir que se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad, desarrolla los “derechos de la niñez, adolescencia y juventud” (sic), declarándoles titulares de derechos reconocidos en su texto con las limitaciones establecidas en la misma, así como titulares de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Asimismo, en el Art. 60 proclama como deber del Estado, la sociedad y la familia, garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

En ese marco constitucional, la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, reconoce, desarrolla y regula el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando el Sistema Plurinacional Integral para la garantía de esos derechos, mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad, con la finalidad de garantizarles el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir también el cumplimiento de sus deberes.

Las disposiciones de orden público contenidas en esta Ley, reconocen la niñez como la etapa de desarrollo, comprendida desde la concepción hasta los doce años de edad cumplidos y la adolescencia desde los doce hasta los dieciocho cumplidos. Asimismo, a tiempo de establecer la presunción de minoridad y las garantías, enuncia como sus principios los de: interés superior, prioridad absoluta, igualdad y no discriminación, equidad de género, participación, diversidad cultural, desarrollo integral, corresponsabilidad, rol de la familia, ejercicio progresivo de los derechos y especialidad.

En el ámbito penal, la ley especial norma también principios procesales: especialidad, desformalización, presunción de verdad, reserva, concentración, proporcionalidad, transparencia, pronunciamiento, etc. y norma los programas personalizados e integrales de acompañamiento y seguimiento a las personas **adolescentes en el Sistema Penal**, los que serán diseñados e implementados por el equipo profesional interdisciplinario de la instancia técnica de política social, a través de la elaboración de un plan individual de ejecución de medidas socioeducativas para cada adolescente y su familia, el que debe ejecutarse a través de sesiones de intervención psicológica, social y pedagógica.

Es de mencionar que los informes bio-psico-sociales y/o psicosociales presentados por la instancia técnica de política social, **deben ser homologados y/o complementados y/o actualizados** por los Equipos Interdisciplinarios en la etapa de preparación del juicio oral (Art. 309, inciso a.), previa orden emitida por la Jueza o Juez.

El trabajo integral del equipo interdisciplinario, permitirá la visualización de la problemática y ayudará a definir la estrategia para su atención,

el tipo de acompañamiento y el seguimiento a los adolescentes en el ámbito jurisdiccional, proporcionando elementos técnicos de ambas disciplinas, que los juzgadores deberán valorar a tiempo de emitir las resoluciones que correspondan, para asegurar el ejercicio de sus derechos y deberes, garantizando el cuidado, protección y atención integral, cuando se encuentran en situación de riesgo o no cuenten con el cuidado y protección de su familia. Este trabajo debe estar orientado a su vez a **identificar factores de protección como de riesgo**, cuya finalidad es la reintegración de los adolescentes a la sociedad y la no reincidencia, llegando así a estructurar una **Justicia Restaurativa**.

Promover, facilitar y establecer una **red de protección social** que asegure la atención a las niñas, niños y adolescentes, exige el desarrollo de metodologías de intervención que recojan criterios técnicos, unifiquen y orienten las acciones que se cumplan en favor de las niñas, niños y adolescentes, para su atención integral evitando su revictimización para el vivir bien, proclamado en la Constitución Política Estado, base del proceso de cambio que promueve la inclusión.

2.- MARCO DESCRIPTIVO Y CONCEPTUAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

A manera de introducción debemos señalar que no solamente existe una vasta teorización de los términos niñez y adolescencia, sino que se encuentra en constante cambio, de acuerdo a la génesis histórica y su comparación con el contexto sociocultural, por lo que se piensa que no debería categorizarse a este colectivo, sino al contrario debería otorgarse una mirada fuera de constructos teóricos europeizados, rescatando no solamente sus valores e intercambios culturales, sino también potenciando su interacción político-social.

Sin embargo, la categorización asumida por la Convención sobre los Derechos del Niño supone una tipificación, pero también la ruptura de los paradigmas tradicionales sobre el ser niña, niño y adolescente y los reconoce como sujetos de derecho, generando así una nueva posibilidad

de repensar el concepto niñez y adolescencia. Es en este sentido que el avance del CNNA vigente, recupera y da una mirada diferente a lo que son las niñas, niños y adolescentes desde su **participación** en todo aquello que les compete, **rescatando lo que ellos piensan y opinan**, pero en la praxis lamentablemente todavía se continúa viendo a las niñas, niños y adolescentes con una comprensión limitada, por lo que se hace imperante estructurar una mirada que recupere el lugar de sujetos participes dentro de todos sus procesos.

2.1.- Clasificación

La clasificación de niñez y adolescencia se encuentra integrado a partir de la edad del sujeto niña, niño y adolescente en la Ley N° 548, Art. 5, inciso a y b, bajo el siguiente criterio:

- Niñez, desde la concepción hasta los doce

(12) años cumplidos; y
Adolescencia, desde los doce
(12) años hasta los dieciocho (18)
años cumplidos.

Sobre la minoría de edad el CNNA
manifiesta.

- La minoría de edad está dada hasta los dieciocho (18) años. (Art. 7, Ley 548).

Se considera primera infancia (Art. 6, Ley N° 548), a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, donde Piaget clasifica, según sus estadios de desarrollo en la etapa sensoriomotor y simbólica, caracterizada por las aptitudes motoras y de significación imaginaria para entender el mundo. La infancia escolar a las niñas, niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años, o etapa pre operacional, donde el niño utiliza el pensamiento concreto, que incluye el lenguaje y la reversibilidad del pensamiento para entender el mundo.

La adolescencia que va desde los doce años y menor de 18 años, etapa que se caracteriza por la llegada del pensamiento lógico formal y las características propias de esta etapa.

Pese a todas estas características, que si bien individualizan a los sujetos, habrá que considerar también los aspectos etnocéntricos, culturales, de usos y costumbres.

Enfoque Intercultural

La reforma constitucional de 2009 da nacimiento al modelo constitucional y el nacimiento del Estado Plurinacional, la cual está sustentada en cuatro pilares fundamentales: **la plurinacionalidad, el pluralismo, la descolonización y la interculturalidad.**

Es en este sentido, que enfocar a la niña, niño y adolescente desde una construcción intercultural, es también pensar en la relación entre sujetos portadores de una misma matriz civilizatoria, la cual engloba como esencia la similitud e igualdad frente al otro.

Por lo tanto, la construcción Niñez y Adolescencia desde la interculturalidad, es la **revalorización de este colectivo respetando y valorando su**

cultura, usos y costumbres.

2.2 Enfoque de género y generacional.

Mirar la infancia en general y cualquiera de sus aspectos desde la perspectiva de género, nos permite observar la subordinación de las mujeres en general y de la niña en particular, no solamente de un sexo a otro sino la subordinación de la vida social, la cual ha constituido la base para la desigualdad social, dando un orden jerárquico a una estructura social desigual.

Por lo tanto, este enfoque implicaría hacer una mirada a la reconceptualización del sujeto niña, rescatando sus ámbitos negados (subjetividad, formas de sentir, percibir), no solamente en la concepción de sujeto, sino sobre todo en las prácticas patriarcales cotidianas.

A manera de conclusión y análisis reflexivo, podemos estructurar aspectos fundamentales sobre los lineamientos de intervención de los equipos interdisciplinarios:

- La primera tiene que ver con la devolución de la niña, niño y adolescente en la categoría de sujeto y no de objeto en la cual se encuentra, debido a la categorización desde la mirada adulto centrista.
- En segundo lugar, se encuentra el respeto a la individualidad de las niñas, niños y adolescentes desde la concepción del aspecto cultural y cómo interactúa esta categoría en sus hábitos, su personalidad, etc.
- En tercer lugar, se debe analizar que los niños no sean considerados objetos de investigación ni de exploración, para que la Jueza o Juez tome una decisión, sino que se le dé el lugar de sujeto con derechos, con capacidad de pensar evocar, sentir, pero además que se debe hacer la diferenciación desde la concepción de género, de que los niños no necesariamente vayan con el papá y las niñas con la mamá, sino al contrario se valoricen los vínculos familiares.
- En cuarto lugar, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a desarrollarse en un medio natural, ya sea en el entorno de la familia de origen, ampliada o sustituta, que garantice su protección integral, en un ambiente de afecto y seguridad.

¹Piaget, Estadios del desarrollo, Paidós, 2006

3.- MARCO DESCRIPTIVO Y CONCEPTUAL DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS

3.1.- Equipos interdisciplinarios

Los Equipos Interdisciplinarios son estructuras conformadas y organizadas por profesionales en trabajo social y psicología, orientados por criterios de eficacia, que llevan a cabo una tarea, poseen determinada estructura formal y habitualmente responden a un entramado organizacional mayor, asimismo la Ley 548 señala que el Equipo Interdisciplinario será de apoyo, asesoramiento y orientación técnica a los juzgadores/as públicos de la Niñez y Adolescencia.

3.2.- Objetivo de los equipos interdisciplinarios

Elaborar valoraciones técnicas e investigaciones ordenadas por la Autoridad Judicial, a través de la presentación de informes técnicos debidamente fundamentados con sugerencias y recomendaciones, asimismo la ley 548, señala que el Equipo Interdisciplinario, será de apoyo, asesoramiento y orientación técnica al Juzgador (a) Público de la Niñez y Adolescencia.

3.3.- Conceptualización

La interdisciplinariedad, busca la **integración de saberes**, en el esfuerzo de diferentes disciplinas, que para su desarrollo, rompieron esquemas y paradigmas, creando otros nuevos.

Puede observarse entonces, que los enfoques interdisciplinarios son una necesidad inherente al desarrollo científico e intelectual. La exigencia de la interdisciplinariedad, emana de la necesidad de la coherencia del saber y de la existencia de problemas tratados por más de una disciplina, así como de la urgencia de enfocar un problema, desde diferentes áreas del conocimiento para lograr su mejor comprensión, brindando elementos de juicio, proporcionados

por las disciplinas especializadas.

De esta forma, para que los Equipos Interdisciplinarios funcionen como tales, deben presentar una serie de características, entre las que se destaca:

- a) **Objetivo común.-** Entendida como una tarea a realizar, en torno a la investigación científica que conlleva un mismo accionar.
- b) **Tareas aceptadas.-** Acciones conjuntas que se llevan a cabo a partir de una planificación.
- c) **Número reducido de participantes.-** En nuestro caso un/a Psicólogo/a y un/a Trabajador/a Social.
- d) **Compromiso personal.-** Valor o valores asumidos por el profesional hacia su trabajo y entorno de trabajo.
- e) **Organización.-** Planificación de tareas para alcanzar metas y objetivos propuestos.
- f) **Unicidad y totalidad.-** Que cada ciencia es única, por lo tanto tiene sus características propias, pero que al ser un trabajo en equipo estas se fusionan para convertirse en un todo, que tratara de explicar un contexto particular.
- g) **Límites.-** Respetando la particularidad de cada disciplina, se debe lograr la integralidad del objeto de la investigación.
- h) **Disciplina.-** Coordinación de actitudes para desarrollar habilidades siguiendo un determinado código de conducta.
- i) **Presencia de un vínculo interpersonal.-** Refiere a la fusión que debe alcanzar el equipo y los vínculos que se entretienen entre los profesionales.
- j) **Convergencia y esfuerzos.-** Forma de administrar el tiempo, espacios de intervención, sistematización de la información y los recursos para llegar a un objetivo común por parte de los equipos.

Lo anterior, puede ser entendido, además, en función de lo propuesto por la autora

² G. Morales, Equipos de Trabajo Interdisciplinario, 1996

Alicia Stolkiner, quien señala que existen dos niveles de análisis en torno al tema de la interdisciplinariedad : un nivel epistemológico y de historia del conocimiento donde se plantea que "...interdisciplinar implica un cuestionamiento a los criterios de causalidad lineal y atenta contra la posibilidad de fragmentación de los fenómenos a abordar" y un nivel metodológico, respecto al cual, la autora indica, "...que la simple unión de disciplinas o su encuentro casual no es interdisciplinar, sino que para hablar de un abordaje interdisciplinario, debe existir un marco de representaciones comunes entre las disciplinas; ya que para que un equipo interdisciplinario pueda funcionar como tal, requiere la inclusión programada dentro de sus actividades de ciertas diligencias que son indispensables"³

A lo expuesto, se puede sumar lo propuesto por el autor Ezequiel Ander Egg (1993), quien al referirse al tema señala: "...la interdisciplinariedad, implica un aumento de la complejidad de los fenómenos sociales, lo que nos lleva a la necesidad de abordar ciertas problemáticas, desde una mirada holística que vea más allá de las parcialidades, es decir, interdisciplinariamente...lo cual se lograría con equipos de representantes de las diferentes disciplinas, aunados en un trabajo a largo plazo que posibilite una conceptualización y un lenguaje común"⁴.

Los equipos de trabajo interdisciplinario, abordan las problemáticas sociales en función de la complejidad que estas mismas implican, con una visión integral respecto a la realidad que se abordan, para lo que se requerirá, un esfuerzo aunado por parte de cada una de las disciplinas que conforman los equipos, para generar, una visión integral.

Lo anterior, se respalda con lo expuesto por Nidia Aylwin (1983), quien al reflexionar en torno al tema de los equipos interdisciplinarios, plantea: "...se espera que las especializaciones de cada disciplina, no pierdan la visión totalizante de los fenómenos sociales, puesto que si cada disciplina se encierra en sí misma, corre el peligro de absolutizar su

objeto formal, encandilándose ante la parte de la realidad que recorta para estudiar"⁵

De esta forma, avalando lo dicho por la autora, Ander Egg postula que los equipos interdisciplinarios, deben ser capaces de recuperar la totalidad al momento de abordar las problemáticas, razón por la cual, debe existir una complementariedad entre las distintas disciplinas que conforman un equipo interdisciplinario, siendo el Trabajo Social para este autor, una disciplina indispensable en la conformación de estos equipos; concepción que es compartida por Nidia Aylwin, quien al referirse a la complejidad de los problemas sociales y a la necesidad de intervenirlos coordinadamente desde distintas disciplinas, señala que: "...dada la complejidad de los problemas sociales, el Trabajo Social se coordina con una variedad de profesiones y disciplinas para el logro de sus metas. Debiendo cada vez más, las divisiones disciplinarias ser traspasadas para enfrentar la complejidad de los problemas sociales; puesto que si bien, cada profesional define una tarea propia, el trabajo interdisciplinario se impone en torno al estudio y solución de los problemas sociales"⁶

Por lo anterior, se tiene que los Equipos de trabajo Interdisciplinarios en los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia, desarrollan un papel fundamental frente al abordaje de los procesos judiciales como fenómenos individuales y sociales, puesto que a través de los aportes especializados del área de trabajo social y psicología, se hace posible decantar y construir la totalidad de la realidad individual y social, a partir de una mirada integradora, donde cada disciplina aporta desde su propia ciencia. Por tanto, son unidades técnicas adscritas a los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia, compuesta por profesionales en el área de psicología y trabajo social, que coordinan para planificar el abordaje de un estudio e investigación psico-social determinado.

3.4.- Conformación del equipo

La conformación de los Equipos Interdisciplinarios está dada por el Artículo 203, Parágrafo I de la Ley 548. El Equipo profesional Interdisciplinario está conformado por profesionales en trabajo social

³ Stolkiner, Alicia. "La interdisciplinar: entre la epistemología y las prácticas". En: <http://www.campopsi.com.ar/interdisciplina.htm>)
Ander Egg, E. y Follari, R. "Trabajo Social e Interdisciplinariedad". Buenos Aires: Humanitas, 1993, p.30.

y psicología, donde los requisitos están dados a continuación en el Artículo 204 de la misma Ley.

3.4.1.- Competencias

Intervenir por orden judicial en los procesos previstos en el Artículo 207, incisos:

- a) Medidas cautelares, condicionales, de protección y sanciones.
- b) Filiación Judicial.
- c) Restitución de la autoridad de la madre, del padre o de ambos;
- d) Vulneración a normas de protección laboral y social para la y el adolescente; e) Restitución de la niña niño adolescente a nivel Nacional e Internacional.
- f) Procesos de tutela ordinaria y guarda;
- g) Procesos de adopción nacional e internacional; y
- h) Otras que habilite el presente Código y la normativa vigente.

3.4.2.- Funciones de los Equipos Interdisciplinarios

Estas funciones se encuentran descritas en el artículo 205 del CNNA, las cuales son:

- a. Brindar asesoramiento y orientación técnica que le sean requeridas.
- b. Realizar evaluaciones técnicas de informes y antecedentes presentados al juzgado dentro de su especialidad.
- c. Elaborar valoraciones técnicas e investigaciones ordenadas por la Autoridad Judicial.
- d. Hacer seguimiento a medidas de protección social, medidas impuestas a progenitores, guardadora o guardador, tutora o tutor, o terceros, medidas administrativas y disposiciones judiciales.
- e. Presentar informes técnicos debidamente fundamentados con sugerencias y recomendaciones.
- f. Otras que ordene la autoridad judicial, que sean inherentes a sus funciones exclusivas, claras y precisas.

3.5.- Características y Principios de los Equipos Interdisciplinarios

Primero.- Deberá considerar que su única función es la de informar, desde su ciencia, ya que la función de juzgar corresponde a los Jueces y Tribunales. Los profesionales del Equipo Interdisciplinario deberán conocer conceptos o términos jurídicos normalmente empleados por Jueces y Jueces y saberlos traducir al lenguaje propio de su ciencia; por ejemplo “capacidad jurídica” donde se esconde el término “capacidad intelectual o grado de conocimiento”.

Segundo.- Las técnicas y pruebas utilizadas para la valoración e investigación de un hecho requerido por la Jueza o Juez, deben ofrecer un alto grado de fiabilidad y validez, debiendo ser adecuadas al problema jurídico que se ha de analizar. Estas técnicas deben ser actualizadas y adecuadas al contexto jurídico con independencia de la escuela, corriente o teoría a la que la o el psicólogo, la o el trabajador social se encuentre adscrito o el modelo de diagnóstico que vaya a utilizar.

Tercero.- Las funciones del equipo interdisciplinario, se adecuarán en todo a las normas deontológicas profesionales, por lo cual se contestará a aquello que pida la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia; debiendo sin embargo hacer constar aquellos aspectos que si bien no hubieran sido solicitados, emerjan de la valoración e investigación, que sean importantes para resolver en interés superior de la niña, niño o adolescente, reservándose aquellos datos o conclusiones que se desprendan de la exploración y no tengan que ver con el Proceso Jurídico, siempre y cuando no atenten contra los derechos de la niña, niño y adolescente, en cuyo caso deberá hacerlo constar en el informe. El Equipo Interdisciplinario deberá guardar el secreto profesional sobre lo que contenga el informe o aquello que aparezca en el proceso y sobre lo que tuviera conocimiento en cumplimiento de sus funciones profesionales, respecto a terceras personas.

⁵Aylwin, Nidia. “Aporte Interdisciplinario a la unidad latinoamericana”. En: Revista Trabajo Social N° 41, Santiago: Ediciones Pontificia Universidad Católica de Chile, 1983, p.23.

⁶Aylwin, Nidia. “El Trabajo Social como profesión”. En: Revista de Trabajo Social N° 50. Ediciones Pontificia Universidad Católica de Chile, 1986

Cuarto.- Los equipos interdisciplinarios en su intervención tienen la obligación de informar aquellas situaciones, hechos o circunstancias, que estén vulnerando los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así no sean parte del proceso.

Quinto.- Para garantizar el debido proceso y como eje central prioritario del interés superior de la niña, niño y adolescente, la intervención del equipo técnico debe ser con todas las partes procesales.

Sexto.- Garantizar y precautelar el mejor interés de la niña, niño y adolescente en los debidos procesos.

Séptimo.- La emisión del informe está sometida a plazos marcados por la ley en la tramitación

del proceso, los cuales también obligan al Equipo Interdisciplinario el cumplimiento de los mismos.

Octavo.- La intervención del equipo interdisciplinario deberá ser objetiva, imparcial, sin sesgos, desde un enfoque de género, generacional e intercultural.

Noveno.- En los procesos en los que intervienen niñas, niños y adolescentes con cualquier tipo de discapacidad, solo por orden judicial se considerará la intervención de otros profesionales especialistas, de acuerdo al tipo y grado de discapacidad que presentan.

Décimo.- El equipo interdisciplinario, una vez emitido el informe, está obligado a comparecer ante los tribunales, si así fuera requerido, para ratificarse en el mismo y responder las aclaraciones solicitadas por las partes y los juzgadores.

4.- MARCO OPERATIVO

Introducción

La psicología y el trabajo social al servicio de la Justicia, ha sido ampliamente aplicada con éxito en los distintos casos, que se le ha requerido en los procedimientos, donde se enmarca la Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente. Estos procedimientos contienen una serie de actividades que va desde la planimetría, hasta el diseño final de presentación del informe interdisciplinario.

En esta sección, se examinará la serie de actividades comunes a todos los procedimientos jurídicos, haciendo énfasis en el trabajo en equipo y en la planimetría de la misma; las particularidades de los procedimientos jurídicos como tal se analizarán en el capítulo siguiente.

4.1.- Procedimientos de los Equipos Interdisciplinarios en los Juzgados Públicos de Niñez y Adolescencia

Se puede observar que cuando una niña, niño o adolescente ingresa al sistema judicial, frecuentemente también lo hace a otras instituciones dependientes del órgano administrativo que, con características y

objetivos diferentes y/o similares, entran en contacto a veces en forma simultánea, otras, en forma consecutiva con el niño y su familia, como por ejemplo, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, las Instancias Técnicas de Política Social a través de sus dependencias correspondientes y otros.

Habitualmente estas instituciones se relacionan jerárquicamente y las comunicaciones se efectúan, por lo general de forma escrita. A su vez cada una posee un equipo técnico propio que debe entrevistarse con la niña, niño y adolescente y elevar el informe, **estos equipos técnicos no están coordinados** entre sí, por lo que el menor de edad debe someterse a entrevistas, con sucesivos profesionales de diferentes instancias, debiendo reiterar su historia vital en cada circunstancia.

La fragmentación del sistema y la superposición de equipos interdisciplinarios pueden convertirse en iatrogénica si sitúa a la niña, niño y adolescente en el lugar de objeto de informes y no le restituye el lugar de sujeto, lugar único y posible para recuperar la capacidad de aprendizaje y socialización. Por eso se hace necesario visualizar el sistema en su integralidad

desde la óptica de la niña, niño y adolescente, porque finalmente el resultado dependerá de la coherencia y continuidad de las distintas acciones a lo largo del proceso.

Por otra parte, veamos un aspecto central ¿qué pretensión motiva el abordaje interdisciplinario sobre Sujetos Menores de edad en el seno del dispositivo jurídico denominado “Juzgado”?

La intervención interdisciplinaria pretende en primer lugar beneficiar los derechos de la niña o el niño o adolescente. El beneficio sobre el proceso de conocimiento integral, es un beneficio instrumental, al servicio de la tutela sobre los Derechos de la niñez y adolescencia.

La convención parece buscar, en primer lugar, un tránsito positivo de la niña, niño y adolescente por la dimensión procesal, protegiendo la dimensión substantiva de su realidad de indefensión. Busca, por ejemplo, disminuir la hostilidad de pasos que serían fácilmente soportados por un adulto, pero no por un menor de edad. Esta precisión sobre lo interdisciplinario en la Justicia de la niñez y adolescencia, parece una dimensión secundaria, pero en realidad se trata de una dimensión primordial.

Otro aspecto fundamental que se requiere precisar, es la concepción transversal de interdisciplinabilidad relacionada a la disciplina de origen, ya que es importante considerar que la lógica interdisciplinaria, supone el esfuerzo por pensar sin renunciar a la disciplina de partida, pero integrando la mirada de otras disciplinas. Es un enfoque transversal y no un acto. En cuanto tal se superpone en todas las partes del proceso y de lo substancial. Es un modo de conocer que atraviesa -como se dijo- transversalmente el objeto. Es un tipo de intervención que aparece en cada instante del proceso. Es obvio que hoy existen limitaciones operativas por diversas razones. Esto se entiende, si se recuerda que el primer Juzgado de Menores en el mundo, se creó hace 100 años, por lo que estamos frente a una disciplina en estado embrionario. No deja de ser una intervención jurídica pero dotada de una especificidad difícil de encontrar en otras ramas del Derecho, asentada en gran medida en la obligación de tener en cuenta la edad del niño y su grado de desarrollo, respetando su interculturalidad, la complementariedad, etc.

Diferencias entre lógica interdisciplinaria y lógica pericial dentro del Juzgado Público de Niñez y adolescencia.

LÓGICA INTERDISCIPLINARIA	LÓGICA PERICIAL
<ul style="list-style-type: none"> • Mirada Multidimensional integrativa de un fenómeno social. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mirada unidimensional objetiva.
<ul style="list-style-type: none"> • Surge de una disposición legal establecida en el CNNA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Surge de la orden judicial de la Jueza o Juez y/o requerimiento de partes.
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio que se lleva a cabo por disposición legal en el CNNA 	<ul style="list-style-type: none"> • Estudio que se desarrolla de oficio y/o requerimiento de las partes de forma externa, por orden judicial
<ul style="list-style-type: none"> • Integral 	<ul style="list-style-type: none"> • Especifico
<ul style="list-style-type: none"> • Interdisciplinaria 	<ul style="list-style-type: none"> • Unidisciplinaria
<ul style="list-style-type: none"> • Requiere explicación de acuerdo a las intervenciones de los actores implicados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Requiere una defensa en juicio
<ul style="list-style-type: none"> • Se rige por el interés superior de la niña, niño y adolescente 	<ul style="list-style-type: none"> • Se rige por los puntos de pericia propuestos por la Jueza o Juez y/o la partes solicitantes

Según el Cuadro de Diferencias entre lógica interdisciplinaria y lógica pericial dentro del Juzgado Público de Niñez y Adolescencia, tenemos que la primera es propia de la Justicia de la niñez y adolescencia, en tanto que la segunda, es ordenada por la Jueza o Juez, quien dispone de un estudio específico externo e inclusive desde fuera el derecho substancial. Se trata de una mirada especializada sobre una dimensión particular, puntual, del objeto conceptual total.

La Jueza o el Juez cuando decide, en esta lógica, no hace interdisciplina, sigue haciendo unidisciplinaria, para lo cual se vale de un dato más o un conjunto de datos provistos por un profesional, que le

ayudan a comprender aspectos que conjugará, luego, unidisciplinariamente en el sentido más ortodoxo del término. Esta pericia no se ordena a beneficiar directamente el tratamiento del Sujeto Mayor involucrado en un expediente, sino que se ordena, prioritariamente, para auxiliar al Juez en el proceso de conocimiento a través de una intervención estrictamente focalizada.

La lógica pericial, a diferencia de la lógica interdisciplinaria, se ordena para beneficiar directamente el proceso de conocimiento, pues al Sujeto Mayor se lo presume capaz de afrontar las situaciones propias de un proceso judicial. Es en este sentido que se tienen los siguientes pasos:

- a. A partir de la instrucción emanada de la Jueza o Juez de la Niñez y Adolescencia, se notifica al Equipo Interdisciplinario para la intervención en la elaboración del informe y otros que ordene la autoridad judicial, de acuerdo al inciso f) del Art. 205, debiendo respetar los plazos y los procedimientos que se estipulan en la ley.
- b. La intervención del Equipo, se inicia con la revisión documental del proceso, del Código Niña, Niño y Adolescente, las leyes, protocolos y manuales que correspondan.
- c. Se planifica una estrategia de intervención psicosocial.
- d. Se coordinan sesiones de evaluación psicológica y social con los sujetos procesales.
- e. La entrevista inicial se desarrolla, conjuntamente el área psicológica y trabajo social.
- f. Se trabaja por áreas de acuerdo a la especificidad de ambas disciplinas.
- g. Se efectúan visitas domiciliarias, Institucionales y trabajo de campo.
- h. Se coordina con instituciones públicas y/o privadas y otros según el caso.
- i. Visita a los centros de acogimiento, de reintegración social y de orientación, según el caso.
- j. Se elabora el informe final en conjunto, el mismo que es sustentado y ratificado en audiencia de juicio.



CAPITULO SEGUNDO

1.- EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN PSICOSOCIAL

La evaluación psicosocial, es la medición objetiva de la interacción de la conducta de la persona y su relación con el entorno.

El Equipo Interdisciplinario ha de evaluar si los datos obtenidos en la investigación, son adecuados o no a las necesidades, que se le plantean en las preguntas y las hipótesis que se han formulado, como consecuencia de los planteamientos que se derivan de los Autos, Decretos y Sentencias del proceso.

1.1.- Selección de estrategias a seguir en el proceso de investigación.

Estas estrategias deberán plantearse de forma dinámica a la o las hipótesis que se presenten,

además de considerar los hechos a probar establecidos en el Decreto y/o Auto emitidos por el/la Juzgador/a. El Equipo Interdisciplinario debe considerar estas preguntas, por ejemplo:

- ¿Son posibles las estrategias elegidas?
- ¿Son éticas?
- ¿Son prácticas?
- ¿Pueden ser aceptadas en los medios judiciales por los otros profesionales que intervienen en el proceso?
- ¿Son aceptables socialmente?

Y otras preguntas que emerjan del proceso investigativo.

2.- COMPONENTES DE LA EVALUACION

2.1.- Revisión del expediente y recogida de datos

La lectura minuciosa de los actuados procesales, en las que se toma en cuenta el tipo de proceso, la pretensión y petición de los demandantes, la respuesta de los demandados u otros involucrados en el proceso y los hechos a probar determinados por el/la juez/a, que van a delinear y ser considerados en la intervención.

- Analizar los documentos iniciales, datos y extractos de los Autos o Decretos en equipo y de acuerdo a requerimiento entre el Equipo Interdisciplinario y la/el Jueza o Juez.
- Revisión de otros informes ya existentes sobre la niña, niño o adolescente y otros sujetos significativos para la investigación, emitidos por Centros de acogida, Defensorías de la niñez y adolescencia, Instancia Técnica de Política Social, Médicos o de Salud, u otros facultativos.
- Analizar e interpretar los aspectos legales (Revisar el Código de NNA, otras leyes, protocolos y manuales) inherentes al proceso y a la investigación.

En esta etapa, el Equipo Técnico deberá estudiar las necesidades que le plantean las preguntas, que

se le formulan para el informe, teniendo en cuenta que, quizá, en una segunda instancia del proceso, tendrá que responder a preguntas no previstas o novedosas. Estas necesidades le llevarán a elegir los métodos y técnicas de evaluación, ajustándose al nivel de conocimientos e investigaciones disponibles en ese momento, que le ofrezcan las mayores garantías de validez y fiabilidad, descartando aquellas que no sean necesarias para la elaboración del informe.

Asimismo el Equipo Interdisciplinario deberá ajustarse al proceso científico de elaboración discusión e integración de hipótesis, pudiendo referirse a alguno de los modelos de psicodiagnóstico y valoración social, reconocidos por su valor científico y discriminatorio.

2.2.- Planimetría

Se entiende por planimetría, al diseño dinámico y flexible de las actividades, que se tomarán en cuenta al momento de realizar la investigación científica; esta debe tener un orden lógico y dependerá de los objetivos de la investigación y el tipo del proceso investigado.

2.3.- Planteamiento de la hipótesis

La o las hipótesis son los posibles caminos, que se tomarán al inicio de la investigación, a partir de

la relación de los hechos y elementos vinculados en cada procedimiento. Su importancia radica en que da un rumbo a la investigación y por lo tanto sugiere procedimientos a seguir; en la búsqueda del conocimiento científico de los hechos.

2.4.- Entrevistas

La entrevista es una técnica o instrumento empleado para obtener información entre el o los entrevistadores, que interrogan al o los entrevistados que responden y tiene como finalidad obtener información en relación a un objetivo. Se tiene amplia gama de información escrita sobre las técnicas, tipos, estructura y funcionalidad de la entrevista, la que abordaremos por su uso y su caracterización representativa; la **entrevista psicosocial** es una interacción verbal, iniciada con un propósito específico y enfocado en áreas de contenido determinadas por la psicología y el trabajo social. Por lo tanto este tipo de entrevista, desarrolla un intercambio de ideas significativas, encaminadas a una mutua ilustración de los aspectos psicosociales de los entrevistados.

2.5.- Aspectos generales de una entrevista

- Ambiente físico para la entrevista de la niña, niño y adolescente, es el espacio reservado, adecuado a las necesidades de la población (material lúdico y mobiliario para niñas, niños y adolescentes) con apropiada iluminación y sin interferencias acústicas, con elementos pertinentes para la interacción.
- Se tiene que favorecer la creación de un contexto de escucha segura y empática, respetuosa de la niña, niño y adolescente, asumiendo una actitud de disponibilidad y de valorización de la persona menor de edad.
- Antes del desarrollo de la entrevista, una de las acciones básicas a desarrollar, es la construcción de la confianza con la o el entrevistado. Por ende, si se quiere que la niña, niño o adolescente sea sincero con la o el entrevistador, esta persona debe hacer lo mismo.
- La pre-entrevista es una de las partes importantes de la entrevista y por lo general,

no se la prepara con esa rigurosidad científica. Es donde se realiza el encuadre de intervención e investigación.

- La entrevista como tal, implicara la apertura, que debe señalar el encuadre del por qué se está llevando la misma y bajo qué criterios se desarrollara (Informar a las niñas, niños y adolescentes, como a las personas adultas intervinientes en el proceso respecto a los artículos 122 y 123, de ambos parágrafo I, y Art. 124) . El desarrollo, es el espacio donde se recabara datos de lo que se quiere saber (El objetivo de las preguntas tiene que estar claro; detrás de cada pregunta ha de haber un por qué, un motivo y un propósito), y el cierre, donde se marca la conclusión de la misma.
- En la medida de las posibilidades, se debe tener más de una entrevista, donde se sugiere que la primera sea abierta y la segunda semiestructurada o estructurada, dependiendo del caso y de la información, que se quiere obtener.
- Velar por el buen uso que se haga de los datos obtenidos de los/las entrevistados.
- Utilizar protocolos para entrevistas
- No revictimizar
- Cuidar los canales de información.

2.6.- Cuestiones éticas de la entrevista

- Respeto y privacidad.
- Reconocer los diferentes componentes interculturales, etnia, religión, idioma nativo, como el género y la edad.
- Competencia a la preparación, a la capacidad, a los procedimientos utilizados y a la actualización de conocimientos.
- Integridad en cuanto a reconocimiento de los límites profesionales, imparcialidad, honestidad, prudencia, sinceridad y no tener conflicto de intereses.
- Los datos registrados y almacenados, deben contar con la protección física, guarda y custodia.

2.7.- Características actitudinales y habilidades del entrevistador

Las/los entrevistadores/as han de presentar:

Características actitudinales y valores

- Sensibilidad e interés hacia los demás.
- Respeto a las opiniones, actitudes y valores de los demás, sin prejuizar.

Desarrollar habilidades:

Habilidades de contenido

Saber preguntar e intervenir, sobre aquello que constituya el propósito de la entrevista.

Habilidades de proceso

Dar muestras evidentes de que se está escuchando, habilidad para motivar y propiciar la cooperación del/la entrevistado/a.

Habilidades cognitivas

Conectar datos y seleccionar preguntas sobre la marcha, capacidad de hacer hipótesis. Mantener una cierta distancia emocional, que no perturbe la asimetría de la relación. No mostrarse distante. Sin dejar de ser flexible, conducir en todo momento la entrevista.

Las/los entrevistadores/as han de:

- Saber escuchar.
- Saber hacer las preguntas adecuadas.
- Saber hacer bien las preguntas.
- Organizar y preparar la entrevista.

2.8.- Consideraciones para ajustar las entrevistas al nivel de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes

Preescolares (3-5 años)	Escolares (6-11 años)	Adolescentes (12 - 18 años)
<ul style="list-style-type: none"> • Permitir en un inicio la presencia de padres, guardadores, tutores u otras personas próximas, para la mejor adaptación de las niñas y niños. • Introducir juguetes propios de las niñas y niños. • Utilizar juegos no verbales (dibujos, juguetes, muñecos, títeres, y otros propios para la edad). • Realizar preguntas específicas sobre situaciones familiares. • Utilizar ayuda si se pregunta sobre personas y situaciones no presentes. • Usar frases simples y concretas. • Emplear el vocabulario del niño, niña. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer el rapport, indagando sobre intereses y puntos fuertes. • Utilizar dibujos, juegos de mesa o con mayor contenido verbal. • Evitar jugar o mostrar aceptación incondicional. • Utilizar preguntas abiertas, pero evitar preguntas “por qué”. • Simplificar frases que no entiendan. • Explicar términos nuevos que se introduzcan. 	<ul style="list-style-type: none"> • Favorecer la iniciativa y la expresión de opiniones al inicio de la entrevista. • Indagar sobre las opiniones y posibles soluciones, personales y mostrar respeto hacia ellas. • Evitar términos técnicos, patológicos y psicopatológicos.

2.9.- Aspectos esenciales de la intervención

El rapport

- Requisito indispensable para la comunicación eficaz y el clima de confianza, que debe cuidarse a lo largo de todo el proceso. Se recurrirá a técnicas de: clarificación, resúmenes o escucha activa, atender el lenguaje no verbal. Manejar de modo tranquilo y comprensivo los contenidos emocionalmente sensibles. El/la entrevistador/a deberá ser consciente de sus propias reacciones y sentimientos.

Las actitudes de los/las entrevistadores/as

- El punto de partida es respeto por la niña, niño y adolescente. Asumir actitud de modestia por él/la entrevistador/a y el convencimiento de que es un experto en sí mismo.
- Tener curiosidad sincera hacia el mundo interno, familiar y social, para transmitir interés por el relato de las personas intervinientes en el proceso.
- La flexibilidad; las niñas, niños y adolescentes responden de forma poco productiva a contextos y métodos de entrevista rígida. Se debe encontrar el equilibrio entre aspectos formales, que permiten cubrir el contenido esencial y los informales, que permiten la adaptación a las necesidades imprevistas de o la entrevistado/a.
- La empatía, que implica la sensibilidad a las señales no verbales de malestar emocional. Requiere responder entendiendo dicho malestar y reaccionar adecuadamente a él, en la que se debe cuidar la objetividad.

El Equipo Interdisciplinario podrá aplicar las siguientes estrategias, frente a las siguientes actitudes de la niña, niño y adolescente en la entrevista.

Incrementar en una niña, niño y adolescente reacio a cooperar:

- Abordarle indirectamente, utilizar preguntas hipotéticas (imagínate que) o elegir alternativas aceptables.
- Que cuente de los detalles, que conoce sobre la situación.
- Se observa la reacción verbal y no verbal y preguntar sobre ellas.
- Entrevistar en lugares familiares para él o para ella.
- Abreviar la entrevista inicial.

Contener a una niña, niño y adolescente agresivo:

- Mantener una mente abierta y no juzgadora ante el comportamiento agresivo.
- Evitar al máximo las situaciones, que puedan conducir a la oposición y las luchas de poder.
- Ayudar a ventilar las emociones negativas, mediante la empatía.
- Dejar que la niña, niño y adolescente cuente su propia historia.
- Poner límites realistas, pero firmes.

Tranquilizar a una niña, niño y adolescente retraído/a:

- Dejar tiempo y espacio, necesitan confiar en el entrevistador/a y creer que van a ser escuchados/as.
- Utilizar juego para establecer contacto verbal y no verbal.
- Cuando se producen silencios, respetarlos.

2.10.- Entrevistas a niñas, niños y adolescentes en el sistema de protección

Las entrevistas relacionadas o dirigidas a niñas, niños y adolescentes, requieren el uso de vocabulario apropiado y accesible, para la edad de esta población en los procedimientos judiciales, además de la utilización de criterios particulares de intervención, que deben contemplar:

- Bases jurídicas.- Se debe considerar primordialmente el interés superior de la niña, niño y adolescente, ante cualquier medida concerniente a la

persona menor de edad y todas las acciones de la entrevista deben estar sujetas a las normas, disposiciones legales en el Código niña, niño adolescente, otras leyes y protocolos que correspondan.

- Bases Técnicas.- La utilización de la cámara Gesell, es sin duda un gran aporte para la entrevista en este tipo de casos, como también los protocolos de intervención, así como las guías de procedimientos.

2.11.- Las entrevistas a los adolescentes en justicia penal

- Mantener una actitud empática y escucha activa.
- No juzgar los posibles comportamientos delictivos.
- Aumentar la autoconciencia sobre los

prejuicios y los sesgos a la hora de preguntar y de valorar las respuestas.

- Promover contacto verbal y cercanía física.
- Atender el comportamiento no verbal de los adolescentes y cuidar el propio.

2.12.- Entrevistas a los padres-guardadores-tutores y otros.

- Originar una actitud de respeto, cordialidad, con un enfoque de género, generacional e intercultural.
- Promover una escucha activa.

- No juzgar, anticipar criterios, direccionar y mantener la imparcialidad, equidad entre las partes procesales.



TIPOS DE INSTRUMENTOS

3.1.- INSTRUMENTOS PSICOLÓGICOS

3.1.1.- Instrumentos Proyectivos

Son Instrumentos multidimensionales, que permiten revelar aspectos psicodinámicos de la personalidad, en diferentes dimensiones de los evaluados, por ejemplo, vida anímica, demandas afectivas, principales conflictos de carácter intrapsíquico, crisis vitales y otros.

** La elección de los tests, deben estar contemplados a partir de su protocolización, el menor uso de los mismos, siempre desde un análisis correlacional y funcional, con otras técnicas e instrumentos empleados en el proceso investigativo.*

3.1.2.- Psicométricos

Son pruebas psicológicas estandarizadas que miden y asignan un valor determinado, cualidad o proceso psicológico. Son ampliamente utilizadas en la psicología Jurídica y Forense, debido a que

su organización, administración, corrección e interpretación suele estar estandarizada y permite la comparación de resultados de manera objetiva.

3.1.3.- Escalas

Son pruebas de menor extensión que los test y miden características unidimensionales; por

ejemplo la depresión, etc.

3.1.4.- Inventarios

Es un patrón de estímulos seleccionados y organizados, destinados a provocar respuestas,

las cuales pueden revelar ciertas características de las personas, que se someten a ellas.

3.1.5.- Cuestionarios

Son una serie de preguntas ordenadas, que buscan obtener información de parte de quien las responde.

3.2.- INSTRUMENTOS DEL TRABAJO SOCIAL

Son una serie de preguntas ordenadas, que buscan obtener información de parte de quien las responde.

3.2.- INSTRUMENTOS DEL TRABAJO SOCIAL

3.2.1.- Observación directa

Es aquella donde se tiene un contacto directo con los elementos o caracteres en los cuales se presenta el fenómeno que se pretende investigar

y los resultados obtenidos, se consideran datos estadísticos originales.

3.2.2.- Visitas domiciliarias

Investigación y verificación en el hogar de las niñas, niños y adolescentes, las partes procesales, familia de origen y/o extensa, sustituta con el objeto de conocer la realidad socioeconómica,

de habitabilidad, ambiental, infraestructural y cultural, tomando contacto directo con las personas con fines investigativos.

3.2.3.- Visitas al entorno vecinal

Investigación en los domicilios próximos de los menores de edad y familias, a objeto de recabar y

contrastar información, con fines investigativos dentro del proceso.

3.2.4.- Visitas Institucionales

Comprende la visita a instituciones públicas y privadas, educativas, fuentes laborales, centros de salud y otros, con el fin de recabar, constatar

y correlacionar la información obtenida, de fuentes primarias en el proceso de investigación.

3.2.5.- Registro fotográfico

La fotografía entendida como un componente metódico en la investigación, que, por lo tanto, puede perfectamente constituir una fuente

de análisis de un grupo social o un individuo, mostrando y exponiendo de forma material la realidad actual.

3.2.5.- Revisión documental

Esta técnica consiste en el análisis ordenado de cierta información dada, a través de fuentes

escritas, pertinente para la investigación a realizar.

4.- Estructura del informe psicosocial de los Equipos Interdisciplinarios

Las partes que contienen la estructura del informe psicosocial de los Equipos Interdisciplinarios, mantendrá las siguientes pautas:

Partes de la estructura del Informe	Pautas de contenido
Encabezamiento	En el que constara: <ul style="list-style-type: none"> • tribunal y juzgado de procedencia • lugar de emisión • tipo de proceso • partes intervinientes, • número de informe, • número de causa • fecha.
Referencias del caso	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los profesionales que integran el E.I. • Orden de la Jueza o Juez emanada por Decreto, Auto o Sentencia
Metodología	Enunciación de los métodos y técnicas empleadas para la investigación psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> • Revisión del expediente • Observación • Entrevistas personales • Empleo de protocolos • Aplicación de pruebas psicológicas • Visitas al domicilio, entorno vecinal e instituciones • Sistematización de la investigación

Partes de la estructura del Informe	Pautas de contenido
Investigación psicosocial	<p>Se reseñan detalladamente los:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes y aspectos actuales personales, familiares, socioeconómicos, educativos, laboral y otros de la niña, niño y adolescente • Antecedentes y aspectos actuales personales familiares, socioeconómicos, educativos, laboral y otros de los sujetos procesales enmarcados dentro del proceso. • Sinopsis de entrevistas
Resultados de las Pruebas Psicológicas	<p>Presentación de las pruebas psicométricas, en tanto puntuaciones, ya sean en percentiles, decatipos u otros resultados, que tengan su interpretación cualitativa.</p> <p>Presentación de las pruebas proyectivas, de acuerdo a las interpretaciones metapsicológicas, que deberán ser correlacionadas con otras técnicas de verificación diagnóstica.</p> <p>*Todas las pruebas empleadas, deberán contar con resultados cuanti y cualitativamente.</p>
Conclusiones	<p>Deben ser nombradas, explicadas y fundamentadas de acuerdo al tipo de proceso y al marco de lo dispuesto por la Jueza o Juez del Juzgado y otros elementos que emerjan de dicha investigación en el mejor interés superior de las niñas, niños y adolescentes.</p>
Recomendaciones y sugerencias	<p>Deben estar basadas de acuerdo a las conclusiones y velando el interés superior de la niña, niño o adolescente en el presente y a futuro.</p>



CAPITULO TERCERO

1.- PROCESO DE ATENCION PSICOSOCIAL

- a) A través de un Decreto, Auto o Sentencia, la o el Juez Público en materia de niñez y adolescencia, ordena la realización de evaluaciones técnicas, seguimiento y otras inherentes a sus funciones exclusivas, claras y precisas, que se analizarán más adelante en los Protocolos estructurados en el presente capítulo.
- b) El secretario/a pasa el expediente a él/la auxiliar para que saque las copias correspondientes, entregadas a él/la oficial de diligencia, quien procede a la notificación tanto del Equipo Interdisciplinario, como a los sujetos procesales intervinientes.
- c) El Equipo ante el conocimiento procede a: coordinar, agendar (en fecha y horarios) a fin de efectuar la investigación y evaluación correspondiente. Y en caso de que no se apersonen las partes el “equipo” debe hacer una Representación inmediata, considerando los plazos procesales, informando a la Jueza o Juez.
- d) En casos de urgencia, de riesgo biopsicosocial, deberá desplazarse alabrevedad a fin de realizar la investigación y evaluación correspondiente, sin esperar el apersonamiento de las partes; actuados que deben estar en el marco del interés superior de la niña, niño y adolescente que son la prioridad absoluta.

2.- Pautas de presentación de los Informes Psicosociales

El informe psicosocial tendrá que presentarse por escrito, siguiendo determinadas pautas o praxis jurídica:

- Debe cumplir con la coherencia interna de los elementos evaluados, analizados y explicados.
- Ser un informe técnico, preciso y pertinente.
- Expresara con claridad todos los aspectos

relevantes del caso, evitando los términos confusos.

- Excluirá todos aquellos aspectos que no estén debidamente justificados de manera objetiva.
- Se deberá también, determinar el nivel de confianza de los resultados, que se hagan sobre el sujeto y su descripción.

3.- Protocolo de atención de los equipos interdisciplinarios, en los juzgados públicos en materia de la niñez y adolescencia

Contempla el conjunto de procedimientos específicos, que los equipos interdisciplinarios deben considerar al momento del accionar técnico.

Los protocolos responden a la siguiente estructura:

- a) **OBJETIVO.**-Mostrar los lineamientos a seguir en el marco del proceso y del procedimiento Jurídico.
- b) **SUJETOS DESTINATARIOS.**- Niñas, Niños y Adolescentes; Adolescentes con responsabilidad penal.
- c) **PLAZOS.**- Enmarcados en la Ley N° 548 y 1168, según el tipo de proceso.
- d) **RESPONSABLES.**- Psicólogo/a y Trabajador/a Social.
- e) **MARCO LEGAL.**- Expone los artículos existentes en la Ley N° 548 relacionados al procedimiento en curso.
- f) **PROCEDIMIENTO.**- Todas las acciones que lleva a cabo el Equipo Interdisciplinario como tal, o las acciones de los Psicólogos/os y trabajadoras/es Sociales, dependiendo el caso.
- g) **CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA AL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME.**- Son aquellos lineamientos básicos, que caracterizan la

particularidad de cada procedimiento, los cuales debe contener el informe psicosocial.

h) FLUJOGRAMA.- Es una muestra visual de una línea de pasos, de acciones que implican un proceso determinado por los Equipos Interdisciplinarios. Consiste en la representación gráfica de situaciones,

hechos, movimientos y relaciones mediante símbolos.

A continuación analizaremos en detalle los distintos procedimientos que realizan los Equipos Interdisciplinarios:



PROTOCOLO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

1.- OBJETIVO

Proporcionar los elementos técnicos psicosociales necesarios y suficientes, respecto a los/as adolescentes que han incurrido en la comisión de conductas punibles, tipificadas como delitos en el Código Penal y en leyes especiales.

2.- SUJETOS DESTINATARIOS

a) Adolescentes con medidas socioeducativas en libertad:

- Prestación de servicios a la comunidad
- Libertad asistida.

- Régimen domiciliario
- Régimen en tiempo libre
- Régimen semi abierto

b) Adolescentes con medidas socioeducativas con restricción de libertad:

c) Adolescentes con medidas socioeducativas con privación de libertad: régimen de internamiento.

3.- PLAZO

- No mayor a 5 días (Art. 309 inc. a, Ley N° 548)

4.- RESPONSABLES

Jueza o Juez.

- Disponer la orden judicial para la intervención del equipo interdisciplinario.
- Ordenar la aclaración y ratificación del informe (cuando corresponda).
- Valoración del informe técnico a tiempo de emitir sentencia.

- Sistematizar la información.
- Elaborar y presentar el informe.
- Participación del Equipo Interdisciplinario en audiencia a requerimiento de la Jueza o Juez Público.

Equipo Interdisciplinario.

- Revisar de forma exhaustiva el expediente.
- Analizar el informe psicológico y social que cursan en antecedentes, desde la especialidad de cada área y de forma correlacionada con el hecho punible.
- Evaluar la pertinencia de la homologación y/o complementación y/o actualización de los informes psicosociales que cursan en antecedentes.
- Diseñar la estrategia de intervención.
- Aplicar la entrevista psicosocial con la o el adolescente, los progenitores, guardadores, tutores o responsables del o la adolescente.
- Realizar entrevistas con el equipo técnico y/u otros que ameriten.

Psicóloga/o

- Realizar las entrevistas de especialidad en el área penal - juvenil.
- Evaluar el estado mental del o la adolescente.
- Aplicar las pruebas psicológicas.
- Revisión e interpretación de los resultados de las pruebas psicológicas.
- Análisis funcional de la conducta.
- Analizar la relación entre la sintomatología y el tipo de delito.

Trabajador/a Social

- Realizar las entrevistas sociales en el área penal - juvenil.
- Investigaciones domiciliarias, institucionales y otras.
- Verificar datos e información inherentes al proceso.

5.- MARCO LEGAL - LEY Nº 548

ARTÍCULO 260. (INTEGRANTES)

El Sistema Penal para adolescentes estará integrado por:

- a) Ministerio de Justicia;
- b) Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia;
- c) Ministerio Público;
- d) Defensa Pública;
- e) Policía Boliviana;
- f) Gobiernos Autónomos Departamentales;
- g) Instancia Técnica Departamental de Política Social;
- h) Entidades de atención.

ARTICULO 309 (PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL). La Jueza o el Juez en el plazo de un (1) día de recibida la acusación, radicará la causa y ordenará:

a. La elaboración de un informe de homologación y/o complementación y/o actualización, al equipo profesional interdisciplinario del Juzgado, de los informes bio-psico-sociales y/o psico-sociales que cursarán en antecedentes, en el plazo de cinco (5) días hábiles;

b. La notificación a la persona adolescente, con la acusación, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ofrezca sus pruebas de descargo;

c. Al término de este plazo, dictará auto de apertura de juicio señalando día y hora de su celebración dentro de los diez (10) días siguientes; y

d. Se notificará en el plazo de dos (2) días siguientes a las partes, a los testigos, peritos e intérpretes, de ser necesario, se dispondrá toda medida para la organización y desarrollo del juicio oral.

ARTICULO 311 Parágrafo IV, seguidamente, el equipo profesional interdisciplinario presentará en forma oral su informe técnico, se recibirá el dictamen Fiscal, y se escuchará a la persona adolescente. Inmediatamente después de agotada la producción de la prueba y las alegaciones correspondientes, la Jueza o el Juez dictará sentencia en la misma audiencia, observando las reglas de la sana crítica, pudiendo postergar, únicamente su fundamentación para el día siguiente.

6.- PROCEDIMIENTOS

- a. Revisar el marco legal Ley Nº 548
- b. Revisar el expediente
- c. Análisis del art. 309,

Para la homologación

- Planificar tiempo del análisis de la información y remisión del informe técnico.
- Analizar los componentes del informe psicológico – social y el contenido substancial de los mismos.
- Análisis correlacional de identificación de indicadores convergentes, recurrentes y divergentes, de acuerdo a informe por área y de forma contrastada.
- Constar la información, viendo la pertinencia de trabajar de forma directa con los destinatarios y entorno.

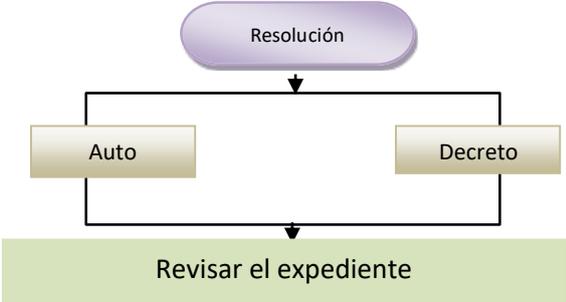
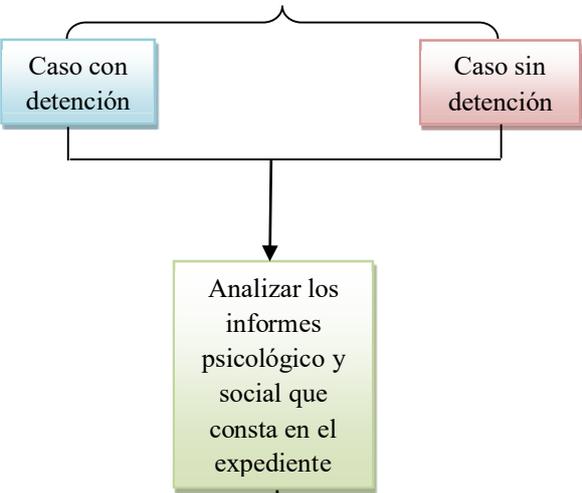
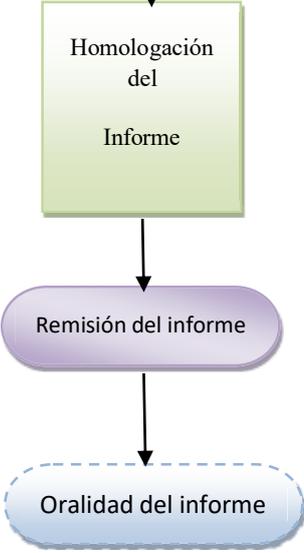
Para la complementación y/o actualización

- Planificar tiempos para la investigación, integración de la información, elaboración y remisión del informe técnico.
- Planificar espacios de intervención (centro de reintegración social, domicilios particulares, fuente laboral, espacio educativo y otros)
- Identificar personas clave que aportaran a la investigación.
- Diseñar entrevistas psicosociales (individual, familiar, vecinal y/o, comunitario y otros que se consideren pertinentes).
- Identificar y aplicar pruebas psicológicas, en consideración al tipo de delito.

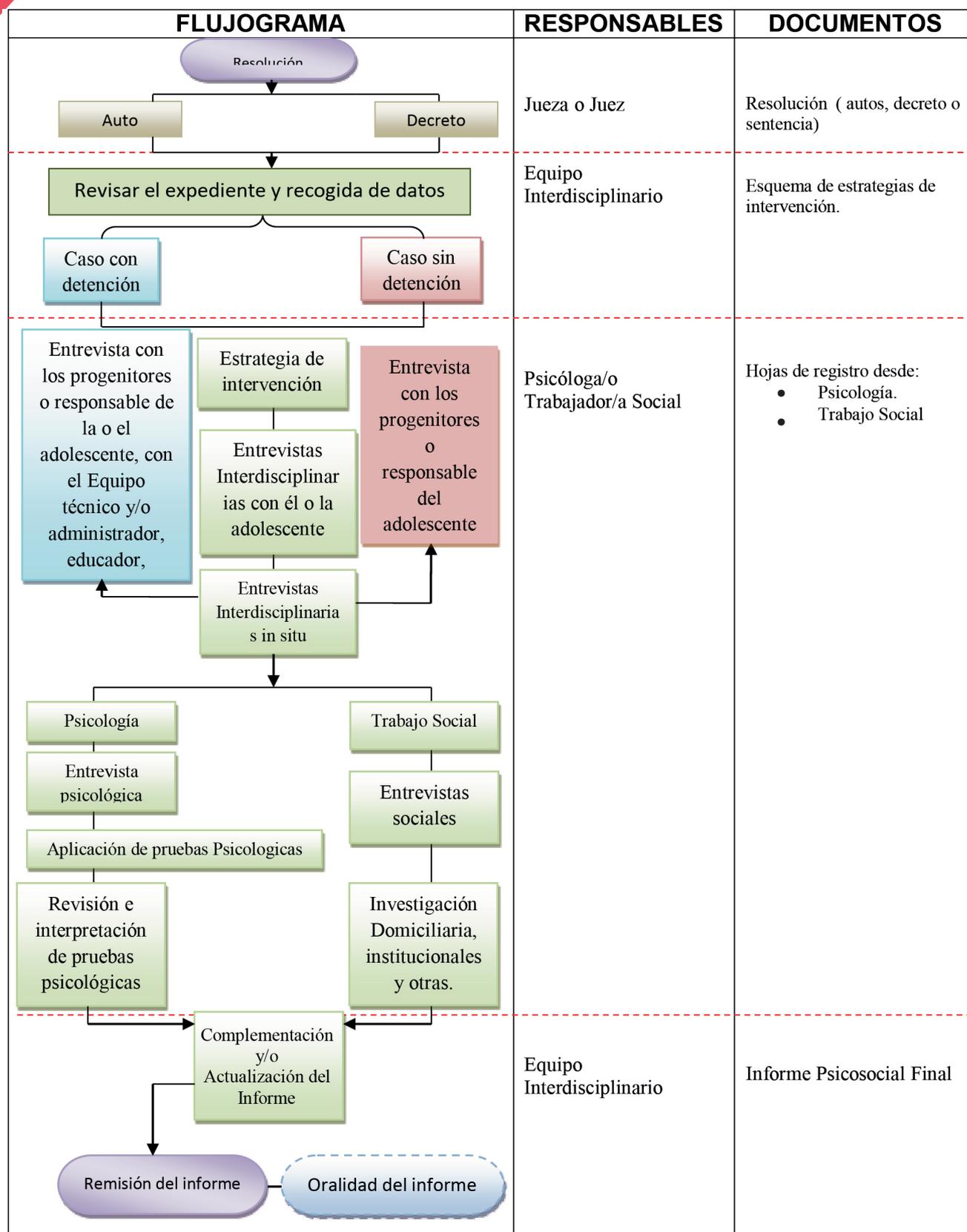
7.- CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA AL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME

- Realizar el análisis funcional del delito, comportamiento, pensamiento y emoción; aspectos que permitirán un mejor diseño, empleo y evaluación de la aplicación de justicia restaurativa y las medidas socioeducativas.
- Hacer la relación de factores situacionales, factores de riesgo, factores motivacionales, riesgo de victimización y factores protectores.
- Considerar la dimensionalidad de la personalidad y no solo la categorización de la misma.
- Hacer la relación entre psicopatología y conducta punible.
- Tomar en cuenta la correlación entre psicopatología, violencia y motivaciones personales, junto a variables sociodemográficas.
- Y otros que se consideren pertinentes.

8.- FLUJOGRAMA DE HOMOLOGACIÓN

FLUJOGRAMA	RESPONSABLES	DOCUMENTOS
 <pre> graph TD A([Resolución]) --> B[Auto] A --> C[Decreto] B --> D[Revisar el expediente] C --> D </pre>	<p>Jueza o Juez</p> <p>Equipo Interdisciplinario</p>	<p>Resolución (autos o decretos)</p> <p>Esquema de estrategias de intervención.</p>
 <pre> graph TD E[Caso con detención] --> F[Analizar los informes psicológico y social que consta en el expediente] G[Caso sin detención] --> F </pre>	<p>Psicóloga/o</p> <p>Trabajador/a Social</p>	<p>Hojas de registro desde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Psicología. • Trabajo Social
 <pre> graph TD H[Homologación del Informe] --> I([Remisión del informe]) I --> J([Oralidad del informe]) </pre>	<p>Equipo Interdisciplinario</p>	<p>Informe Psicosocial Final</p>

8.- FLUJOGRAMA DE HOMOLOGACIÓN





PROTOCOLO DE GUARDA

1.- OBJETIVO

Definir las acciones necesarias para la intervención del equipo interdisciplinario del Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia, para evaluar por un lado:

Para las niñas, niños y adolescentes el ajuste emocional, psicológico, educativo, familiar y social.

Para los guardadores el ajuste psicológico, socio-laboral, familiar y las competencias parentales, así como los factores de riesgo y promoción en relación a los menores de edad; elementos importantes que conllevaran a determinar la idoneidad de los solicitantes.

2.- SUJETOS DESTINATARIOS

- Niñas, niños y adolescentes en situación de Guarda
- Solicitantes de la Guarda

3.- PLAZO

- No mayor a 25 días. (Art. 227, parágrafo I, Ley N° 548)

4.- RESPONSABLES

Jueza o Juez.

- Disponer la intervención del equipo interdisciplinario para la valoración de la niña, niño, adolescente y los solicitantes como de su entorno.
- La consideración de los hechos a probar.
- Valoración del informe técnico para emitir una sentencia.

Equipo Interdisciplinario.

- Diseñar estrategias de intervención.
- Emplear técnicas de observación u otras pertinentes al trabajo psicosocial con las niñas, niños y adolescentes y al entorno inmediato.
- Realizar entrevistas vinculares con las partes intervinientes dentro del proceso y en casos que se requieran.
- Sistematizar la información.
- Elaborar y presentar el informe.
- Participación del Equipo Interdisciplinario en audiencia a requerimiento de la Jueza o Juez Público.

Psicóloga o Psicólogo

- Aplicar pruebas psicológicas con mayor margen de fiabilidad y validez,

tomando en cuenta la edad, la madurez, las características personales y las necesidades del tipo de proceso.

- Revisión, interpretación de los resultados de las pruebas cuantitativa y cualitativamente.
- Análisis correlacional y multidimensional intertests y/o otras pruebas.
- Entrevista reservada con la niña, niño y/o adolescente.
- Grabación de la entrevista reservada en medio magnético.
- Participación en audiencias reservadas con menores de edad.

Trabajador/a Social

- Investigación domiciliaria.
- Investigación en el entorno vecinal.
- Investigación en el entorno educativo.
- Investigación en la fuente laboral de los guardadores y otros (si corresponde).
- Registro fotográfico.
- Cotejar datos e información inherentes a trabajo social.
- Análisis de la información obtenida.

5.- MARCO LEGAL - Ley N° 548

ARTÍCULO 57. (GUARDA).

I. La guarda es una institución jurídica que tiene por objeto el cuidado, protección, atención y asistencia integral a la niña, niño o adolescente con carácter provisional. Es otorgada mediante Resolución Judicial a la madre o al padre, en casos de divorcio o separación de las uniones conyugales libres, o a terceras personas, sin afectar la autoridad materna o paterna.

II. La guarda confiere a la guardadora o guardador el deber de precautelar los intereses de la niña, niño o adolescente frente a terceras personas, inclusive a la madre, al padre o ambos; así como también a tramitar la asistencia familiar.

ARTÍCULO 58. (CLASES DE GUARDA).

Se establecen las siguientes clases de guarda:

- a) Por desvinculación familiar, de acuerdo a lo previsto por la normativa en Materia de Familia; y
- b) La guarda otorgada por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, a la

persona que no tiene tuición legal sobre la niña, niño o adolescente, sujeta a lo dispuesto en este Código.

Artículo 227 Parágrafo I (ACTOS PREPARATORIOS).

I. Entre la fecha del señalamiento de audiencia y el día de la audiencia, la Jueza o el Juez, dispondrá que la niña, niño o adolescente, sea escuchado con apoyo del personal especializado. Asimismo, podrá ordenar la elaboración de informes a su equipo profesional interdisciplinario y otros actos que estime necesario, en el mismo periodo. Para el efecto el Tribunal Supremo de Justicia deberá aprobar un protocolo apropiado.

Artículo 229 del parágrafo I Inciso d.- Se presentará la reproducción de la entrevista obtenida de la niña, niño o adolescente involucrado, mediante recursos tecnológicos.

Parágrafo II.- El equipo profesional interdisciplinario, podrá participar en la audiencia a requerimiento de la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia.

6.- PROCEDIMIENTOS

- a) Revisar el marco legal de acuerdo a la Ley N° 548
- b) Revisar protocolos y manuales que correspondan
- c) Revisar el expediente
- d) Análisis del Artículo 57 y 58 inciso b
- e) Aplicar técnicas de observación psicosocial
- f) Participación en la entrevista reservada (de acuerdo al artículo 122, 193 inc. d y 227 parágrafo I Ley N° 548, formulación de preguntas y en consideración de evitar la re victimización).
- g) Realizar procedimientos valorativos centrados en la idoneidad de la o las personas solicitantes de la guarda y el ajuste individual, familiar, social y comunitario de los menores de edad.

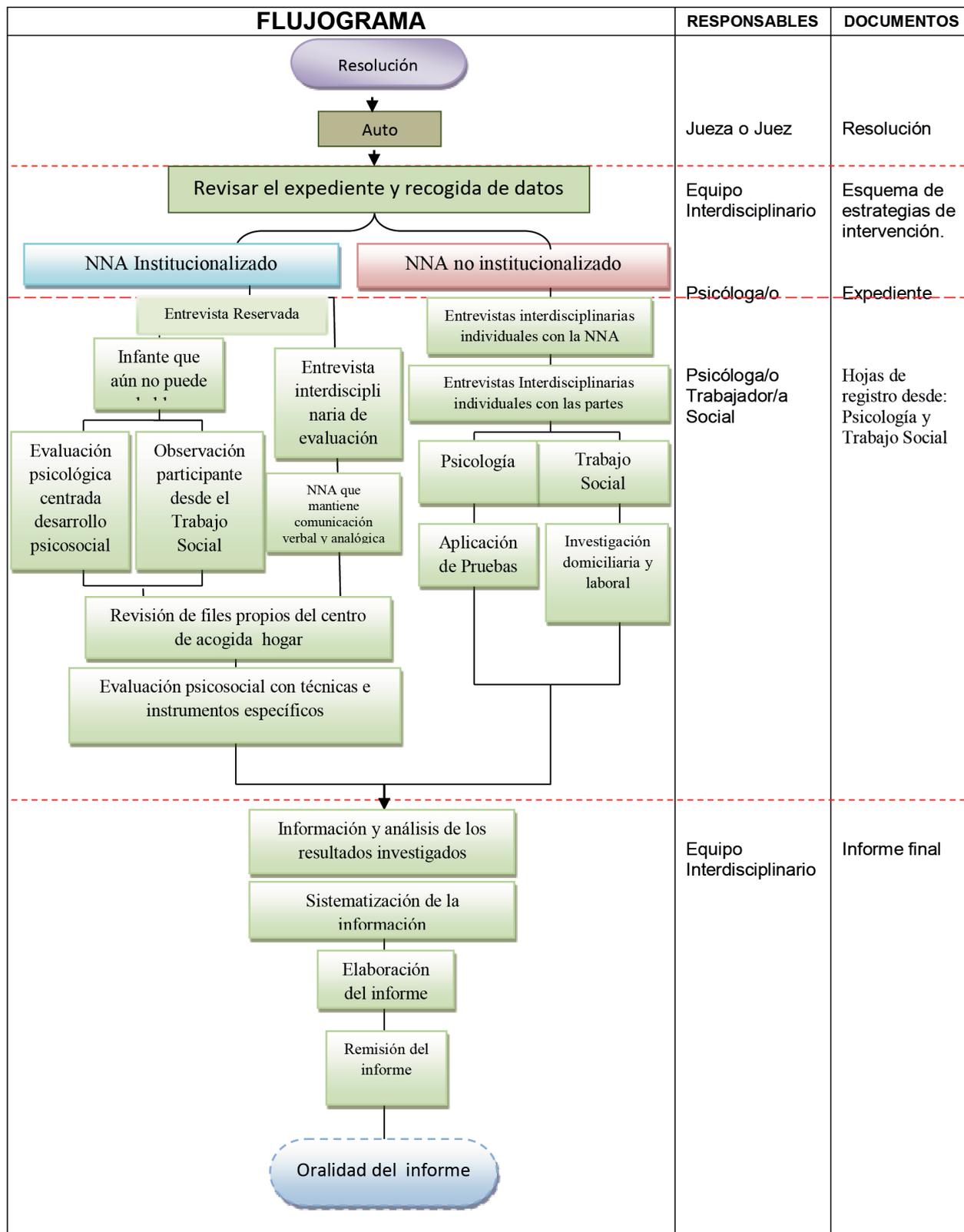
h) Estrategias de intervención

- Planificar tiempos para la investigación, integración de la información, elaboración y remisión del informe técnico.
- Planificar espacios de intervención (centros de acogimiento, domicilios particulares, entorno vecinal, fuente laboral, espacio educativo y otros)
- Identificar personas claves que aportaran a la investigación.
- Diseñar entrevistas psicosociales (individual, socioeconómico, familiar, relacional, ambiental, comunitario y otros que se consideren pertinentes).
- Identificación de pruebas de verificación diagnóstica.
- Identificar los espacios para la verificación de las condiciones de habitabilidad, laboral, educativa y otras.

7.- CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA AL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME

- La investigación debe ser realizada tanto en la familia de origen, como en la ampliada, sustituta u otras.
- Con el fin de lograr la comparación de resultados de las pruebas psicológicas, se deben aplicar las mismas para los sujetos procesales.
- Para la aplicación de las pruebas psicológicas, se tiene que tomar en cuenta el grado de instrucción, idioma, edad, interculturalidad y otros.
- En caso de que las partes involucradas en el proceso, no tengan grado de instrucción alguno o presenten discapacidad, se deberán considerar los casos de manera individualizada, así como la pertinencia de la aplicación de las pruebas psicológicas correspondientes. Debiendo tomarse en cuenta a un tercero imparcial de veedor y/o interprete, que deberá estar dispuesto por la autoridad judicial.
- Y otros que se consideren pertinentes.

8.- FLUJOGRAMA





**PROTOCOLO:
CONVERSIÓN DE
GUARDA LEGAL EN
ADOPCIÓN**

1.- OBJETIVO

Ratificar las condiciones de idoneidad de los adoptantes y la adoptabilidad de la niña, niño y/o adolescente.

2.- SUJETOS DESTINATARIOS

- Niñas, niños y/o adolescentes en condición de adoptabilidad
- Adoptantes

3.- PLAZO

- No mayor a 20 días. (Art. 239, parágrafo I, Ley N° 548)

4.- RESPONSABLES

Jueza o Juez.

- Verificar el cumplimiento de los requisitos previos contenidos en el artículo 239 de la Ley 548.
- Dar curso al trámite correspondiente a la brevedad, precautelando el interés superior de la niña, niño y adolescente.
- Disponer la intervención del equipo interdisciplinario, para la ratificación de las condiciones necesarias de adoptabilidad e idoneidad.
- Valorar el informe técnico.
- Emitir sentencia.

Equipo Interdisciplinario.

- Revisión y análisis exhaustivo de los informes evaluativos de la guarda.
- Aplicación del protocolo de conversión de guarda en adopción.
- Ratificación en 20 días de las condiciones de adoptabilidad e idoneidad.
- Sistematizar la información contrastada.
- Elaborar y presentar el informe.

Psicóloga o Psicólogo

- Entrevistas reservadas en audiencia (Artículo 240)

5.- MARCO LEGAL - LEY N° 548

ARTÍCULO 239. (CONVERSIÓN).

- I. Para la admisión de la conversión, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia presentará con la Instancia Técnica Departamental de Política Social a la autoridad judicial, los informes evaluativos de la guarda, para que en aplicación del protocolo correspondiente, el equipo profesional interdisciplinario del Juzgado ratifique en veinte (20) días, las condiciones de adoptabilidad e idoneidad.
- II. Si el informe es favorable para la adopción, el tiempo de la guarda será considerado como periodo pre-adoptivo de convivencia, para la aplicación excepcional de conversión de guarda en adopción.

ARTÍCULO 240. (AUDIENCIA).

La Jueza o el Juez fijarán audiencia en el plazo de dos (2) días. En audiencia oírán a la o el solicitante, necesariamente al adolescente, y a la niña o niño dependiendo de su edad y grado de madurez, a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, a la Instancia Técnica Departamental de Política Social y al equipo profesional interdisciplinario del Juzgado, para establecer la pertinencia de la conversión de la guarda en adopción.

Artículo. 253- II de la Ley N° 548, modificado por la Ley N° 1168

En caso de guarda con fines de adopción referida en los artículos 239 y 240 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código niña, niño y adolescente, no se requiere efectuar el periodo pre-adoptivo.

6. PROCEDIMIENTOS

- a. Revisar el Marco Legal de acuerdo a la Ley N° 548 y su reglamento, así como el art. 253-II de la Ley N° 548, modificado por la Ley N° 1168
- b. Análisis del Artículo 239 (Adoptabilidad e Idoneidad)
- c. Revisar protocolos y manuales que correspondan.
- d. Revisión de la documentación de la niña, niño y adolescente, en relación a su situación legal definida (sentencia de extinción de autoridad materna y/o paterna, sentencia de filiación judicial, certificado de nacimiento y otros).
- e. Revisión exhaustiva de los informes técnicos de la guarda.
- f. Planificación y ejecución de las estrategias de intervención.

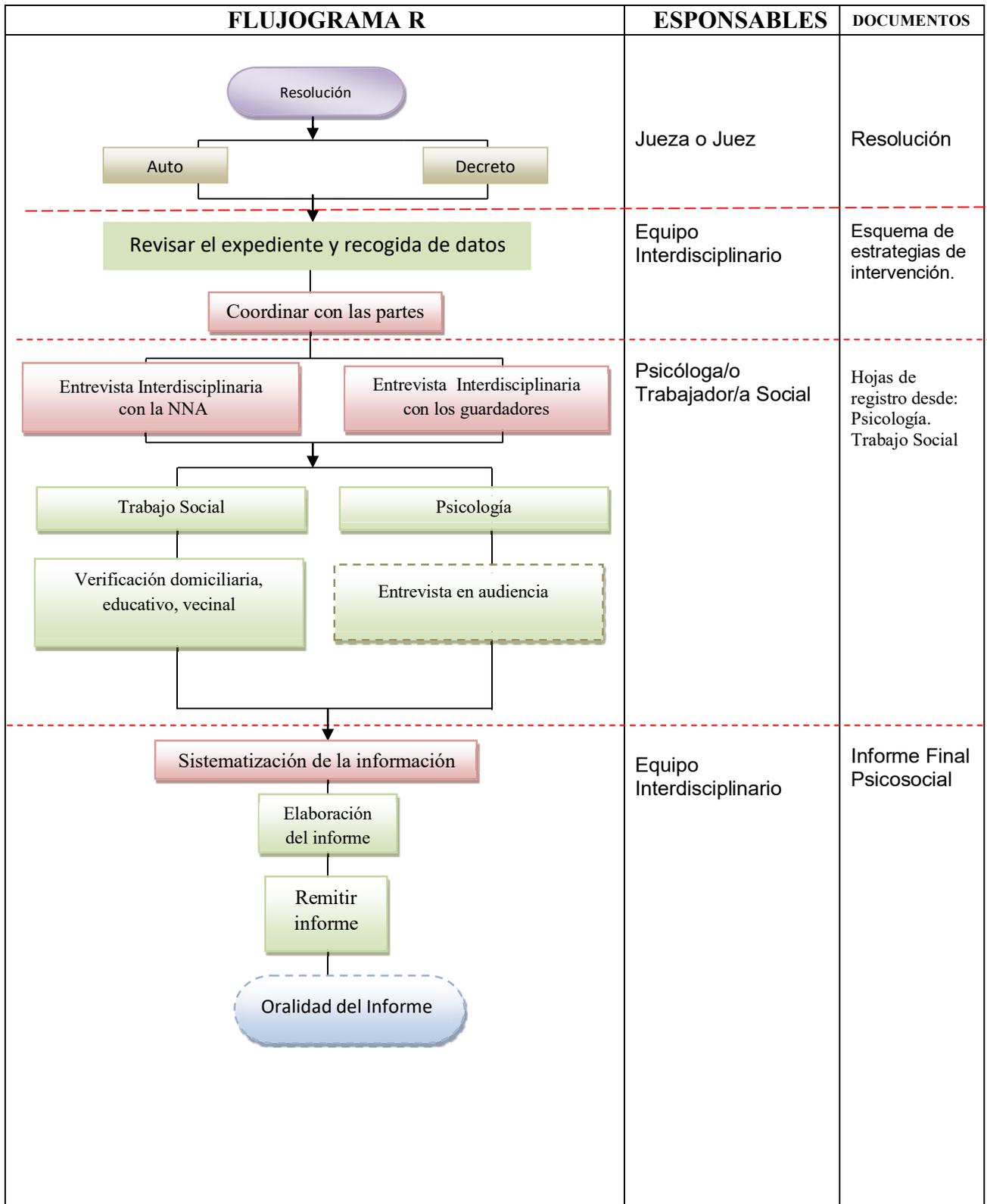
Estrategias de intervención

- La verificación de las condiciones de idoneidad, en el ámbito personal, familiar, laboral, educativo y vecinal.
- Entrevistas prediseñadas que abarquen los criterios de idoneidad parental, en caso de parejas e idoneidad paterna y/o materna, en caso de personas individuales.

7. CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA AL MOMENTO DE LA ELABORACION DEL INFORME.

- Ratificar el proyecto de adopción y crianza.
- Las características psicológicas de los guardadores, el funcionamiento familiar, el estado de salud mental y entorno relacional, apoyo social, estabilidad económica, las características del entorno de la residencia y la vivienda.
- La adaptabilidad de la niña, niño, el o la adolescente en cuanto a los vínculos afectivos, la empatía, el apego, el sentido de pertenencia al entorno familiar.
- La asimilación y acomodación a las normas de convivencia, (hábitos, costumbres, normas, valores, idioma y otros).
- Y otros que se consideren pertinentes.

8.- FLUJOGRAMA





PROTOCOLO: ADOPCIÓN

1.- OBJETIVO

Establecer la compatibilidad afectiva entre las niñas, niños y adolescentes con los solicitantes y si estos últimos cuentan con las aptitudes psicosociales de crianza.

2.- SUJETOS DESTINATARIOS

- Niñas, niños y adolescentes en periodo pre adoptivo
- Adoptantes

3.- PLAZO

- Seguimiento periodo pre adoptivo por el Equipo Interdisciplinario del Juzgado no mayor a 1 mes. (Art. 253, parágrafo I y III, Ley N° 548, modificado por la Ley N° 1168.
- Presentación del informe 3 días después de concluido el periodo pre adoptivo.

4.- RESPONSABLES

Jueza o Juez.

- Realizar la orden judicial para el equipo interdisciplinario.
- Valorar el informe técnico de seguimiento
- Emitir sentencia

Equipo Interdisciplinario.

- Diseñar estrategias de intervención para la valoración de compatibilidad afectiva y las aptitudes psicosociales de crianza de los solicitantes.
- Considerar la edad y etapa evolutiva de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo,

las condiciones de discapacidad de esta población en caso de presentarse.

- Realizar las entrevistas vinculares entre las niñas, niños y adolescentes con los adoptantes.
- Aplicar entrevistas con criterios relacionados a valorar las aptitudes psicosociales de los solicitantes.
- Observación y exploración en diferentes espacios de convivencia (domicilios, lugares de recreación, educativos y otros).
- Sistematizar la información.
- Elaborar y presentar el informe.
- Participación del Equipo Interdisciplinario en audiencia a requerimiento de la Jueza o Juez Publico.

5.- MARCO LEGAL - LEY N° 548

ARTÍCULO 80. (DEFINICIÓN).

- I. La adopción, es una institución jurídica, mediante la cual la niña, niño o adolescente, en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hija o hijo de la o el adoptante, en forma estable, permanente y definitiva. Podrá ser nacional o internacional.
- II. Esta institución se establece en función del interés superior de la adoptada o adoptado.

ARTÍCULO 97. (SOLICITANTES DE ADOPCIÓN NACIONAL).

La adopción nacional es aquella que se realiza sólo por solicitantes de nacionalidad boliviana que residen en el país o que, siendo extranjeras o extranjeros, tienen residencia permanente en el territorio boliviano por más de dos (2) años.

ARTÍCULO 98. (SOLICITANTES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL).

I. La adopción internacional se aplica sólo a solicitantes de nacionalidad extranjera residentes en el exterior o, que siendo de nacionalidad boliviana, tienen domicilio o residencia habitual fuera del país.

II. La adopción nacional deberá ser otorgada con prioridad en relación a la adopción internacional.

ARTÍCULO 253. (Audiencia de período pre-adoptivo) modificado por la Ley N° 1168

III. En la audiencia, la autoridad judicial ordenará al equipo interdisciplinario del juzgado,

proceda al seguimiento de esta etapa y emita informe dentro de los tres (3) días siguientes de concluido el periodo pre-adoptivo.

6. PROCEDIMIENTOS

- a) Revisar Marco Legal Ley N° 548
 - b) Revisar los artículos modificados e incorporados por la Ley N° 1168
 - c) Revisar Acuerdos Marcos, Legislación Internacional
 - d) Análisis de los Artículos 80, 97, 98 de la ley N° 548 y N° 253 parágrafo I y III modificado por la Ley N° 1168
 - e) Presentación del informe de seguimiento y adaptación a los 3 días siguientes de concluido el periodo preadoptivo
 - f) Estrategias de intervención
- Planificar tiempos para la valoración, integración de la información, elaboración y remisión del informe técnico.
 - Planificar espacios de intervención (centros de acogimientos, domicilios particulares, fuentes laborales, educativos y otros)
 - Ampliar la verificación al entorno cercano de la familia adoptante.
 - Verificación de las aptitudes de crianza a los adoptantes, por medio de entrevistas, observación directa, participante y otros.

7. CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA AL MOMENTO DE LA ELABORACION DEL INFORME

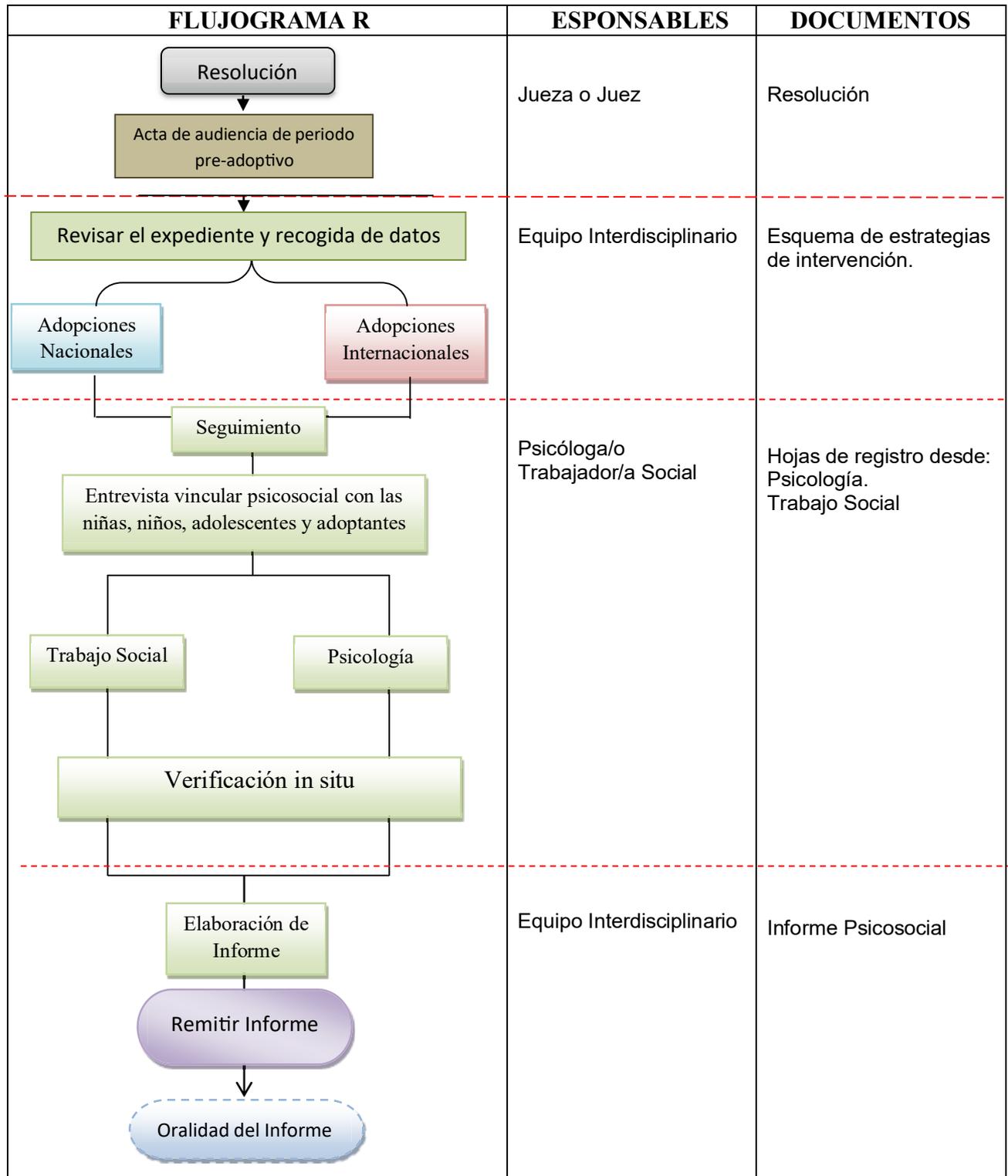
Para la compatibilidad afectiva

- Adaptación afectiva, emocional y empática entre las niñas, niños, adolescentes y adoptantes.
- Flexibilidad y adaptabilidad a las características personales de la niña, niño y adolescente por parte de los adoptantes.
- Cualidad de interacción, armonización, comprensión, comunicación y conexión afectiva entre las niñas, niños, adolescentes y adoptantes.

Para las aptitudes psicosociales de crianza

- Organización de la vida familiar
- Patrón de cuidados cotidianos
- Asunción y adjudicación de roles y responsabilidades dentro la vida familiar.
- Patrón de educación familiar.
- Capacidad de sociabilización.
- Redes de apoyo.
- Sensibilidad afectiva.
- Y otros que se consideren pertinentes.

8. FLUJOGRAMA





PROTOCOLO: AFILIACIÓN JUDICIAL

1.- OBJETIVO

Corroborar y complementar la información relativa a la búsqueda de la madre y del padre de la niña, niño o adolescente.

2.- SUJETOS DESTINATARIOS

- Niñas, niños y adolescentes, cuando no exista o se desconozca la identidad de su madre y padre.

3.- PLAZO

- 5 días hábiles.

4.- RESPONSABLES

Jueza o Juez.

- Realizar la orden judicial para el equipo interdisciplinario.
- Valoración del informe técnico.
- Emisión de Resolución Judicial.

Equipo Interdisciplinario.

- Diseñar estrategias de intervención
- De acuerdo a la pertinencia realizar las entrevistas con las niñas, niños y adolescentes, considerando la edad y etapa de desarrollo.
- Realizar la verificación de la información de los informes técnicos

de la defensoría interviniente.

- Sistematizar la información.
- Elaborar y presentar el informe.

Psicóloga o Psicólogo

- Entrevista reservada con la niña, niño y/o adolescente de acuerdo a la pertinencia.

Trabajador/a Social

- Verificación de los datos contenidos en los informes presentados por la defensoría interviniente, en los centros de acogida u otras instancias.

5. MARCO LEGAL - LEY N° 548

ARTÍCULO 111. (FILIACION JUDICIAL).

I. Cuando no exista o se desconozca la identidad de la madre y del padre de la niña, niño o adolescente y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia haya agotado todos los medios para identificarlos, esta entidad demandará la filiación ante la autoridad judicial, para que determine los nombres y apellidos convencionales.

II. La circunstancia de nombres y apellidos convencionales quedará únicamente registrada en las notas marginales de los libros de partida de nacimiento correspondiente. No podrán ser exhibidos a terceros personas, sin orden judicial.

ARTÍCULO 236. DE LA LEY N° 548 (ADMISION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA).

Velando por el interés superior de la niña, niño y adolescente, y conforme los principios procesales de protección jurisdiccional, presentada la demanda y previa verificación de requisitos, la Jueza o Juez Público en materia niñez y adolescencia, deberá pronunciarse sobre la admisión de manera inmediata, señalando día y hora para la audiencia de juicio, que deberá realizarse en el plazo máximo de cinco (5) días, término en el cual el equipo profesional interdisciplinario, corroborará y complementará la información relativa a la búsqueda de la madre y el padre de la niña, niño o adolescente. Transcurrido este plazo con o sin informe la jueza o juez emitirá

resolución, en la misma audiencia, debiendo habilitar horas o días inhábiles.

ARTÍCULO 237. (CONSTATAción EN AUDIENCIA). I. La Jueza o Juez Público en materia de niñez y adolescencia, instalada la audiencia de juicio, por única vez deberá preguntar si entre los presentes se encuentra la madre, padre, familiares o personas que puedan reclamar y acreditar la filiación de la niña, niño o adolescente. De ser así, la autoridad judicial solicitará que se acredite el parentesco mediante prueba idónea, en caso que el reclamante no contara con las mismas en ese momento, se

podrá diferir la audiencia de constatación hasta un plazo máximo de cinco (5) días para la presentación de las pruebas, quedando notificadas las partes en audiencia sin otra formalidad. Transcurrido el plazo se reanudará el acto procesal. II. Cuando la madre, el padre, familiares o personas no se apersonen hasta la celebración de la audiencia de constatación para reclamar y acreditar la filiación de la niña, niño o adolescente, se aplicará el principio de preclusión, determinando la filiación correspondiente, quedando ejecutoriada la misma.

6. PROCEDIMIENTOS

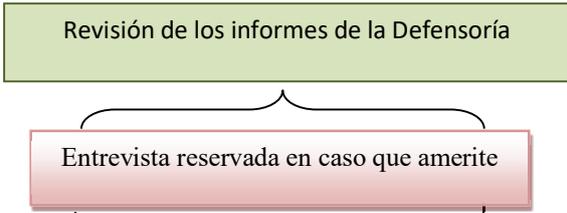
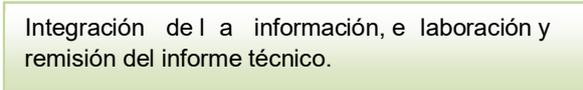
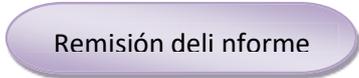
- a) Revisar el marco legal de acuerdo a la Ley N° 548, modificado por la Ley N° 1168
- b) Revisar el expediente.
- c) Analizar el artículo 111 de la Ley N° 548 y 236 modificado por la Ley N° 1168.
- d) Efectuar la entrevista reservada en el caso que amerite.
- e) Ejecutar las estrategias de verificación y complementación.
 - Verificar en las instancias pertinentes de acuerdo a la información que se tiene en los informes.
 - Integración de la información, elaboración y remisión del informe técnico.

7. CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA AL

MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE FILIACIÓN JUDICIAL.

- Cotejar las circunstancias del abandono.
- Identificar el origen del nombre convencional de la niña, niño y adolescente, de acuerdo a la situación de acogimiento u otro
- Corroborar la situación actual de la niña, niño y adolescente en relación al abandono.
- Verificar la ausencia real y permanente de la madre y padre.
- En caso de existir nueva información, esta debe ser complementada.
- Y otros que se consideren pertinentes.

8.- FLUJOGRAMA DE FILIACION JUDICIAL

FLUJOGRAMA R	ESPONSABLES	DOCUMENTOS
 <p>Resolución</p> <p>Auto</p>	<p>Jueza o Juez</p>	<p>Resolución</p>
 <p>Revisión de los informes de la Defensoría</p> <p>Entrevista reservada en caso que amerite</p>	<p>Equipo Interdisciplinario</p>	<p>Informes que se cuentan en el expediente</p>
 <p>NNA institucionalizado</p> <p>NNA no institucionalizado</p> <p>Verificar en las instancias pertinentes de acuerdo a la información que se tiene en los informes.</p>  <p>Integración de la información, e laboración y remisión del informe técnico.</p>  <p>Elaboración del Informe</p>	<p>Psicóloga (o) Trabajador/a Social</p>	
 <p>Remisión del informe</p>	<p>Equipo Interdisciplinario</p>	<p>Informe Final Psicosocial</p>



**PROTOCOLO:
EXTINCIÓN DE
AUTORIDAD PATERNA
Y/O MATERNA**

1.- OBJETIVO

Proporcionar elementos necesarios y suficientes que estén adecuados a las causales de extinción de acuerdo a la normativa vigente.

2.- SUJETOS DESTINATARIOS

- Niñas, niños y adolescentes institucionalizados.
- Niñas, niños y adolescentes.
- Progenitor, progenitora.

3.- PLAZO

- No mayor a 15 días. (procedimiento especial Art. 47-III de la Ley N° 548 modificado por la Ley N° 1168, y complementado con el Art. 249 bis, que introduce la Ley N° 1168
- No mayor a 15 días. (procedimiento especial Art. 47-III de la Ley N° 548 modificado por la Ley N° 1168, y complementado con el Art. 249 bis, que introduce la Ley N° 1168

4.- RESPONSABLES

Jueza o Juez.

- Realizar la orden judicial para el equipo interdisciplinario, cuando corresponda aplicar el procedimiento especial previsto por el art. 249 bis de la Ley N° 1168.
- Valoración del informe técnico.
- Emitir una sentencia

- Sistematizar la información.
- Elaborar y presentar el informe
- Participación del Equipo Interdisciplinario en audiencia a requerimiento de la Jueza o Juez Publico, (Art.229, parágrafo II).

Equipo Interdisciplinario.

- Diseñar estrategias de intervención
- Planificar y realizar las entrevistas con las niñas, niños y adolescentes que viven con los cuidadores primarios en el entorno familiar.
- Planificar y realizar las entrevistas con las niñas, niños y adolescentes en el centro de acogida.
- Planificar y realizar las entrevistas con el equipo técnico y otro personal de los centros de acogida.
- Emplear técnicas de observación u otras pertinentes al trabajo psicosocial con las niñas, niños y adolescentes y el entorno inmediato.
- Entrevistas psicosociales con las partes procesales (demandante y demandado).
- Entrevistas psicosociales al entorno familiar de la niña, niño y adolescente.

Psicóloga o Psicólogo

- Aplicar pruebas psicológicas con mayor margen de fiabilidad y validez, tomando en cuenta la edad, la madurez, las características personales y las necesidades del tipo de proceso.
- Revisión e interpretación de los resultados de las pruebas psicológicas cuantitativa y cualitativamente.
- Análisis correlacional y multidimensional inter test y/u otras pruebas.
- Entrevista reservada con la niña, niño y/o adolescente.
- Grabación de la entrevista reservada en medio magnético.
- Participación en audiencias reservadas con menores de edad.

Trabajador/a Social

- Investigación domiciliaria.
- Investigación en el entorno vecinal.

- Investigación en el entorno educativo.
- Registro fotográfico.
- Cotejar datos e información inherentes a

- trabajo social.
- Análisis de la información obtenida.

5. MARCO LEGAL-LEY Nº 548

I. Para garantizar la celeridad de los procesos jurisdiccionales tendientes a la Restitución del Derecho a la Familia, la Extinción de la Autoridad Materna, Paterna o ambos, será dispuesta por la jueza o juez público en materia de la niñez y adolescencia sin necesidad de convocar a audiencia, mediante resolución expresa, acreditando una o más de las siguientes causales:

- Muerte del último progenitor;
- Renuncia expresa de la autoridad, ante la Defensoría de la niñez y adolescencia, por consentimiento justificado para fines de adopción;
- Sentencia condenatoria ejecutoriada con una pena privativa de libertad entre siete (7) a treinta (30) años por la comisión de delitos contra niñas, niños, adolescentes, de infanticidio; o de feminicidio.
- Interdicción permanente, declarada judicialmente

II. Ante la concurrencia de las causales establecidas en el párrafo precedente se presentará demanda de Extinción de Autoridad Materna o Paterna ante la Jueza o juez público en materia de la niñez y adolescencia, quién admitirá la demanda y emitirá resolución expresa determinando la extinción de la autoridad materna o paterna en un plazo de setenta y dos (72) horas sin recurso ulterior.

III. La Extinción de la Autoridad Materna y/o Paterna se resolverá por la jueza o el juez público en materia de la Niñez y adolescencia bajo procedimiento especial cuando se trate de una o más de las siguientes causales:

- Acción u omisión negligente que ponga en riesgo la seguridad, bienestar, integridad o vida de sus hijas o hijos, debidamente comprobada por autoridad competente;
- Incumplimiento reiterado de medidas

impuestas a padres, madres o ambos, establecidas para la suspensión de la autoridad.

- Conducta delictiva reincidente
- Abandono de la hija o hijo debidamente comprobado

Art. 249 bis (Procedimiento especial de extinción de autoridad materna o paterna de niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional.

I. Ante la existencia de las causales establecidas en el párrafo II del artículo 47 de la presente ley y vencido los treinta (30) días de acogimiento circunstancial, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en un plazo no mayor a dos (2) días deberá presentar la demanda de Extinción de Autoridad Paterna o Materna ante la Jueza o Juez Público en materia de la Niñez y Adolescencia.

II. La Jueza o Juez Público en materia de la Niñez y Adolescencia en el plazo de veinticuatro (24) horas, admitirá la demanda señalando día y hora de audiencia de presentación de pruebas, alegatos y sentencia a desarrollarse en los siguientes quince (15) días, plazo en la cual deberá realizarse la notificación del demandado de manera personal o por edicto por una sola vez en un medio de comunicación masivo.

III. Instalada la audiencia, contestada o no la demanda, las partes producirán la prueba y el juez escuchará los alegatos y emitirá sentencia con su lectura en la misma audiencia.

IV. El recurso de apelación podrá ser interpuesto en el plazo de tres (3) días, ante la misma Jueza o Juez que emitió la sentencia y resuelta por el Tribunal Departamental de Justicia en el plazo de cinco (5) días.

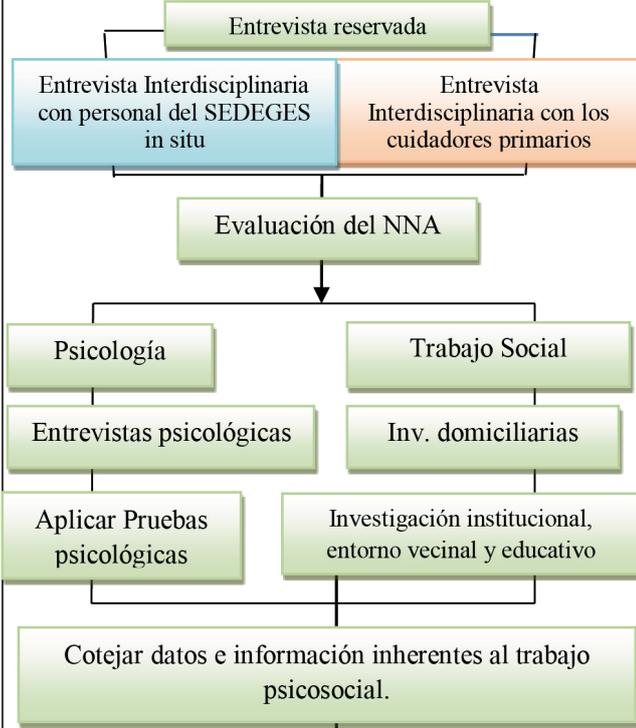
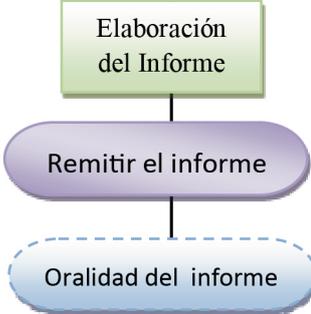
6. PROCEDIMIENTOS

- a) Revisar el marco legal de acuerdo a la Ley N° 548
 - b) Revisar las modificaciones introducidas por la Ley N° 1168
 - c) Revisar el expediente.
 - d) Revisar otros procesos y/o trámites existentes en otros despachos judiciales u otras instancias, relacionados al proceso por definir.
 - e) Analizar el art. 47 de la Ley N° 548 y el art. 249 bis, modificado e introducido por la Ley N° 1168 y los incisos causales de extinción, modificados por la Ley N° 1168
 - f) Aplicar técnicas de Observación psicosocial, en los casos que corresponda
 - g) Efectuar la entrevista reservada con el uso de recurso tecnológico.
 - h) Efectuar entrevista evaluativa enfocada a la motivación de la extinción en caso de progenitores y/o guardadores.
 - i) Efectuar entrevista evaluativa respecto a la motivación de extinción de las niñas, niños y adolescentes, considerando la edad y grado de madurez.
 - j) Ejecutar la estrategia de intervención
- Planificar tiempos para la investigación, integración de la información, elaboración y remisión del informe técnico.
 - Planificar espacios de intervención en centros de acogida.
 - Planificar espacios de intervención en domicilios particulares, entorno vecinal, educativo y otros.
 - Identificar y entrevistar personas claves que aportaran a la investigación.
 - Diseñar y aplicar la entrevista con la familia de origen y ampliada.
 - Identificar y aplicar las pruebas psicológicas.
 - Investigar las condiciones del entorno familiar, social y educativo en el que se desarrolla la niña, niño y/o adolescente.

7. CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA AL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME

- La investigación psicosocial estará orientada a la causal de la extinción
- Analizar y contextualizar la motivación del proceso de extinción de la parte demandante.
- En consideración de la edad y grado de madurez de la niña, niño y adolescente, se debe realizar el análisis de contenido de la motivación de la extinción de autoridad.
- Es importante el análisis correlacional y funcional de la motivación de la extinción de autoridad de la parte demandante como de la niña, niño y/o adolescente, este último de acuerdo a la edad y madurez.
- Es importante caracterizar los aspectos psicológicos de las niñas, niños y adolescentes que este correlacionados con la causal de extinción.
- Y otros que se consideren pertinentes.

8.- FLUJOGRAMA

FLUJOGRAMA	RESPONSABLES	DOCUMENTOS
	<p>Jueza o Juez</p>	<p>Resolución</p>
	<p>Equipo Interdisciplinario</p>	<p>Esquema de estrategias de intervención.</p>
	<p>Psicóloga (o) Trabajador/a Social</p>	<p>Hojas de registro desde: Psicología. Trabajo Social</p>
	<p>Equipo Interdisciplinario</p>	<p>Informe Final Psicosocial</p>



**PROTOCOLO:
SUSPENSIÓN DE
AUTORIDAD PATERNA
O MATERNA**

1.- OBJETIVO

Identificar y proporcionar factores que afectan su rol parental, en el ejercicio de la autoridad materna y paterna, que indicadores de vulneración de los derechos de las hijas e hijos y aquellos estén en relación a las causales de la suspensión.

2.- SUJETOS DESTINATARIOS

- Niñas, niños y adolescentes
- Padres y madres

3.- PLAZO

- No mayor a 25 días. (artículo 227 parágrafo I, Ley N° 548)

4.- RESPONSABLES

Jueza o Juez.

- Realizar la orden judicial para el equipo interdisciplinario.
- Valoración del informe técnico.
- Emitir una sentencia

Equipo Interdisciplinario

- Diseñar estrategias de intervención
- Planificar y realizar las entrevistas con las niñas, niños y adolescentes que viven con los cuidadores primarios en el entorno familiar.
- Planificar y realizar las entrevistas con las niñas, niños y adolescentes en el centro de acogida.
- Planificar y realizar las entrevistas con el equipo técnico y otro personal de los centros de acogida.
- Emplear técnicas de observación u otras pertinentes al trabajo psicosocial con las niñas, niños y adolescentes y al entorno inmediato.
- Entrevistas psicosociales con las partes procesales (demandante y demandado).
- Entrevistas psicosociales al entorno familiar de la niña, niño y adolescente.
- Sistematizar la información.
- Elaborar y presentar el informe
- Participación del Equipo Interdisciplinario en audiencia a requerimiento de la Jueza o Juez Publico, (Art. 229, parágrafo II, Ley N° 548).

Psicóloga o Psicólogo

- Aplicar pruebas psicológicas con mayor margen de fiabilidad y validez, tomando en cuenta la edad, la madurez, las características personales y las necesidades del tipo de proceso.
- Revisión, interpretación de los resultados de las pruebas cuantitativa y cualitativamente.
- Análisis correlacional y multidimensional intertests y/o otras pruebas.
- Entrevista reservada con la niña, niño y/o adolescente.
- Grabación de la entrevista reservada en medio magnético.
- Participación en audiencias reservadas con menores de edad.

Trabajador/a Social

- Investigación domiciliaria.
- Investigación en el entorno vecinal.
- Investigación en el entorno educativo.
- Investigación en la fuente laboral de los sujetos procesales y otros (si corresponde).
- Registro fotográfico.
- Cotejar datos e información inherentes a trabajo social.
- Análisis de la información obtenida.

5. MARCO LEGAL - LEY Nº 548

ARTÍCULO 42. (SUSPENSIÓN DE LA AUTORIDAD MATERNA O PATERNA).

I. La suspensión de la autoridad de la madre, del padre o de ambos, es la determinación judicial de restricción temporal del ejercicio de su autoridad, cuando se vulneren los derechos de sus hijas e hijos, que no hayan alcanzado los dieciocho (18) años de edad.

II. La suspensión de la autoridad podrá ser:

a) Parcial, por la cual se limita el ejercicio de la autoridad materna o paterna para ciertos actos, sin la necesidad de la separación de sus hijas e hijos; y

b) Total, por la cual se suspende totalmente el ejercicio de la autoridad materna o paterna.

III. La madre o el padre cuya autoridad se haya suspendido, deberá continuar asumiendo sus obligaciones de manutención.

ARTÍCULO 43. (CAUSALES DE SUSPENSIÓN PARCIAL).

La suspensión parcial procede en los siguientes casos:

a) Falta, negligencia o incumplimiento injustificado de deberes, teniendo los medios para hacerlo; y

b) Acción u omisión, debidamente comprobada,

que ponga en riesgo la seguridad, integridad y bienestar de sus hijas o hijos, aun sea a título de medida disciplinaria.

ARTÍCULO 44. (CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL).

La suspensión total procede en los siguientes casos:

a) Interdicción temporal, declarada judicialmente;

b) Enfermedad o accidente, u otras causas no voluntarias, que impidan el ejercicio de la autoridad materna o paterna;

c) Problemas con el consumo de alcohol o drogas que pongan en peligro la integridad física o psíquica de sus hijas o hijos;

d) Ser condenados como autores, cómplices o instigadores en delitos contra sus hijas o hijos, excepto en los delitos que sean causales para la extinción de la autoridad;

e) Acción u omisión que exponga a sus hijas o hijos a situaciones atentatorias contra su seguridad, dignidad o integridad; y

f) Ser condenados como autores intelectuales de delitos cometidos por sus hijas o hijos, excepto de los delitos que sean causales para la extinción de la autoridad.

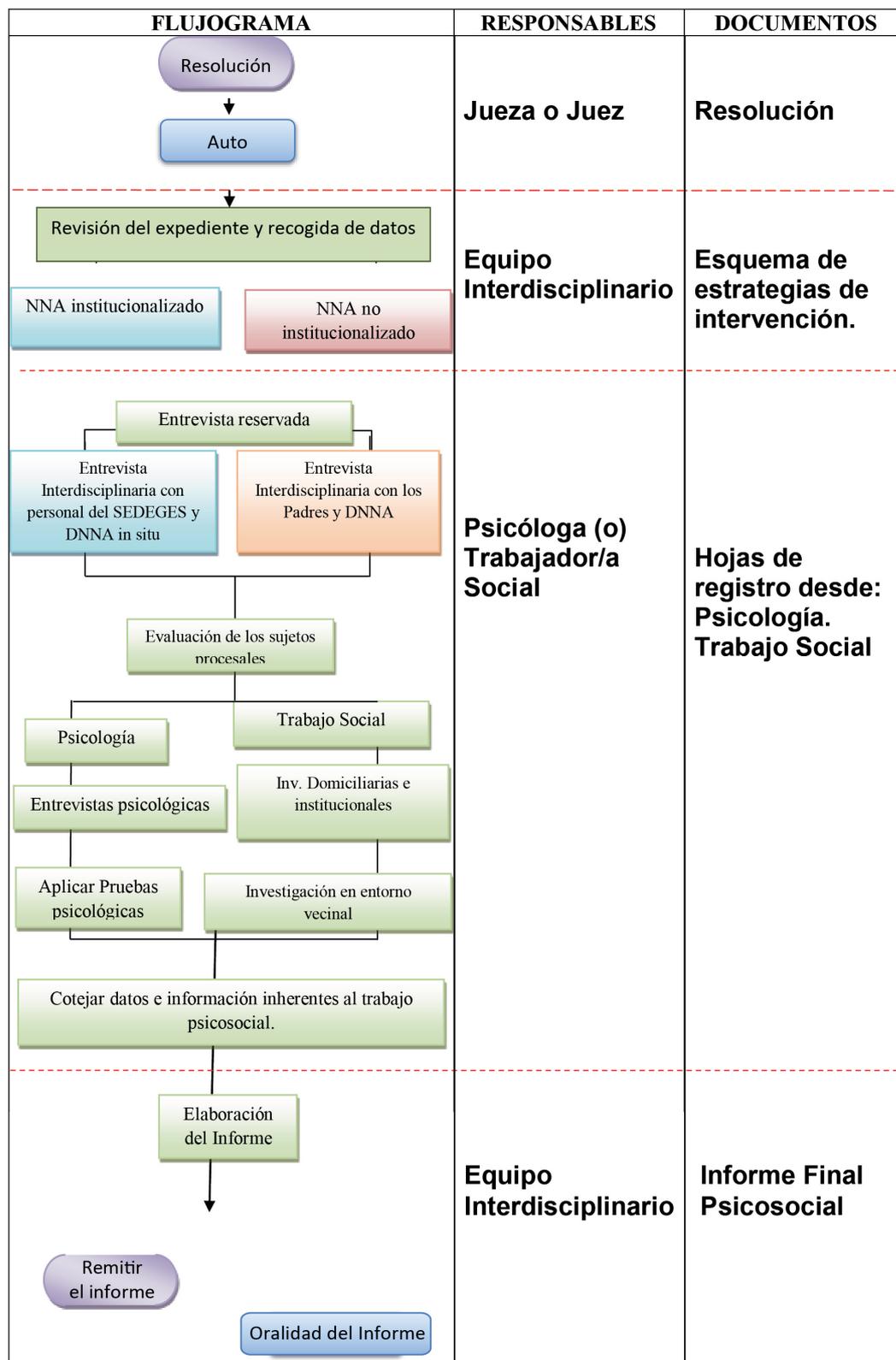
6. PROCEDIMIENTO

- a) **Revisar el marco legal de acuerdo a la Ley Nº 548**
 - b) **Revisar el expediente.**
 - c) **Analizar el Artículo 42, 43 y 44 y los incisos causales de suspensión.**
 - d) **Aplicar técnicas de Observación psicosocial.**
 - e) **Efectuar la entrevista reservada con el uso de recurso tecnológico.**
 - f) **Ejecutar la estrategia de intervención**
- Planificar tiempos para la investigación, integración de la información, elaboración y remisión del informe técnico.
 - Planificar espacios de intervención en centros de acogida.
 - Planificar espacios de intervención en domicilios particulares, entorno vecinal, educativo y otros.
 - Identificar y entrevistar personas claves que aportaran a la investigación.
 - Diseñar y aplicar la entrevista con la familia de origen y ampliada.
 - Identificar y aplicar las pruebas psicológicas.
 - Investigar las condiciones del entorno familiar, social y educativo en el que se desarrolla la niña, niño y/o adolescente.

7. CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA AL MOMENTO DE LA ELABORACION DEL INFORME

- La investigación psicosocial estará orientada a las causales de la suspensión parcial o total.
- La investigación debe abarcar los comportamientos parentales de los progenitores, que tengan nexo causal con la suspensión.
- Es importante caracterizar los aspectos psicológicos de las niñas, niños y adolescentes, que estén correlacionados con la causal de suspensión.
- La revisión de otros actuados judiciales, que se hayan realizado en otros procesos en instancias jurisdiccionales.
- Y otros que se consideren pertinentes.

8.- FLUJOGRAMA





PROTOCOLO: PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE EN RELACIÓN AL TRABAJO

1.- OBJETIVO

Identificar las condiciones en las cuales el o la adolescente ha desarrollado la actividad laboral y que estén en relación a la vulneración de sus derechos de acuerdo a la normativa vigente.

2.- SUJETOS DESTINATARIOS

- Adolescentes en relación al trabajo.
- Empleadores y empleadoras.

3.- PLAZO

- No mayor a 25 días. (Art. 227, parágrafo I, Ley N° 548).

4.- RESPONSABLES

Jueza o Juez.

- Realizar la orden judicial para el equipo interdisciplinario.
- Valoración del informe técnico.
- Emitir una sentencia

Equipo Interdisciplinario

- Diseñar estrategias de intervención.
- Planificar y realizar las entrevistas contextualizadas en el ámbito laboral que tenga relación con los derechos vulnerados de los adolescentes.
- Entrevistas psicosociales con los empleadores, empleadoras.
- Considerar las entrevistas con el padre, madre, guardador/a, tutor/a y otras fuentes que aporten al proceso de investigación.
- Sistematizar la información.
- Elaborar y presentar el informe.
- Participación del Equipo Interdisciplinario en audiencia a requerimiento de la Jueza o Juez Público.

Psicóloga o Psicólogo

- Entrevista reservada con él o la adolescente.
- Grabación en medio magnético.
- Aplicar pruebas psicológicas pertinentes que estén en relación al derecho vulnerado en el ámbito laboral.
- Revisión, interpretación de los resultados de las pruebas cuantitativa y cualitativamente.
- Análisis correlacional y multidimensional intertests y/u otras pruebas.

Trabajador/a Social

- Investigación en la fuente laboral del adolescente.
- Investigación en la o las fuentes laborales anteriores del o la adolescente, (si corresponde).
- Entrevista a los ex compañeros de trabajo.
- Investigación en el entorno familiar y educativo.
- Cotejar datos e información inherentes a trabajo social.
- Análisis de la información obtenida.

5. MARCO LEGAL-LEY Nº 548

ARTÍCULO 126. (DERECHO A LA PROTECCIÓN EN EL TRABAJO).

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a estar protegidas o protegidos por el Estado en todos sus niveles, sus familias y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier actividad laboral o trabajo que pueda entorpecer su educación, que implique peligro, que sea insalubre o atentatorio a su dignidad y desarrollo integral.

II. El Estado en todos sus niveles, ejecutará el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, con proyectos de protección social para apoyar a las familias que

se encuentren en extrema pobreza.

III. El derecho a la protección en el trabajo comprende a la actividad laboral y al trabajo que se desarrolla por cuenta propia y por cuenta ajena.

ARTÍCULO 140. (INFRACCIONES).

Que contempla los incisos a), c), d), e), f), g), y h).

ARTÍCULO 140. (INFRACCIONES). modificado por la ley Nº 1139

Inc. b) Contratar o lucrar con el trabajo de una o un adolescente sin la autorización de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, prevista en este Código

6.- PROCEDIMIENTOS

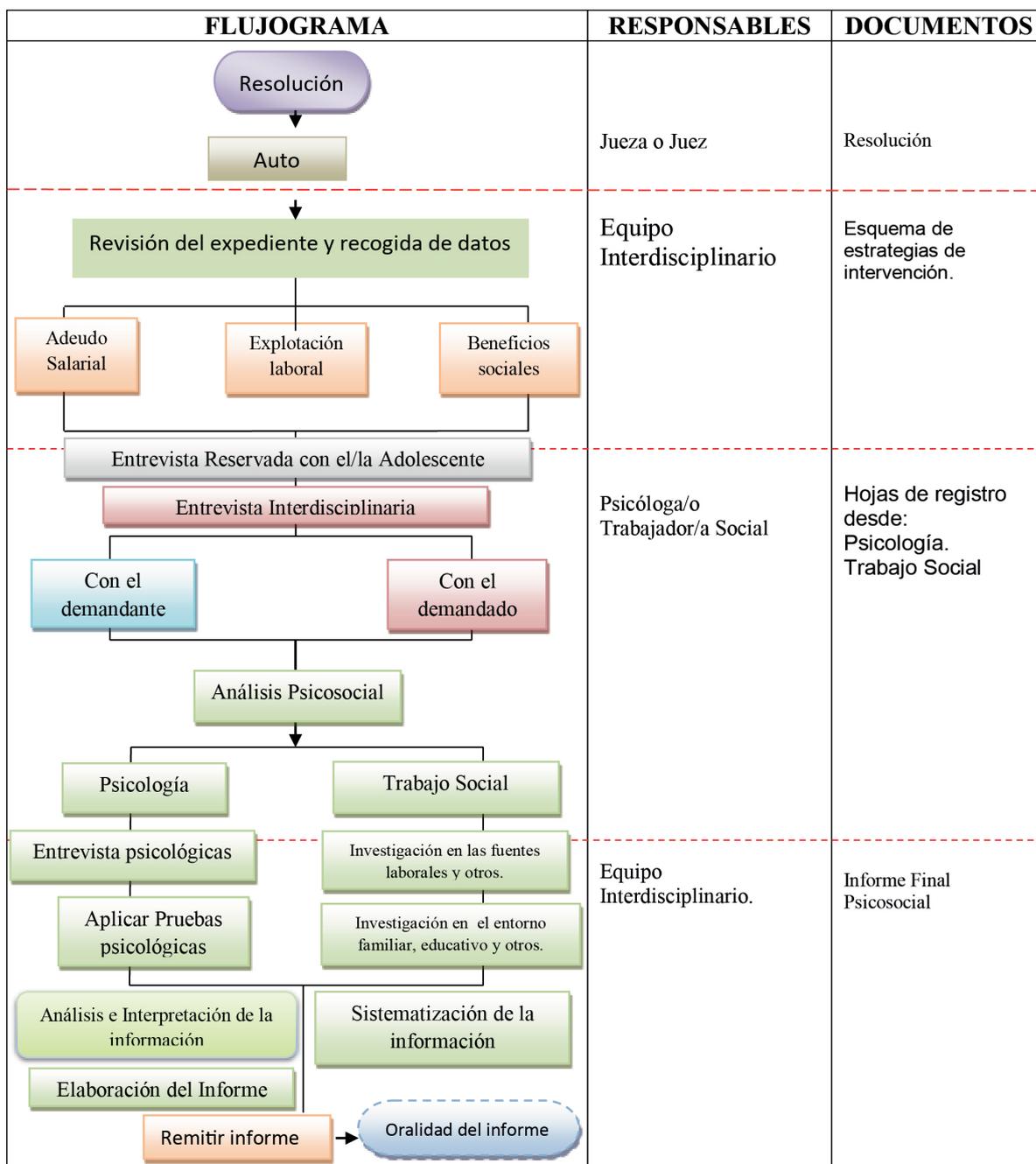
- a. **Revisar el marco legal Ley Nº 548**
- b. **Revisar el expediente**
- c. **Análisis de los Artículos 126 y 140 de la ley 548**
- d. **Estrategias de intervención:**
 - Planificar tiempos para la investigación, integración de la información, elaboración y remisión del informe técnico.
 - Aplicar técnicas de observación psicosocial.
 - Planificar espacios de intervención (fuente laboral, ámbito educativo y otros).
 - Identificar personas claves que aportaran a la investigación.
 - Identificación de pruebas psicológicas que estén en relación al derecho vulnerado.
 - Y otros pertinentes al caso.

7. CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA AL

MOMENTO DE LA ELABORACION DEL INFORME

- Conocer las condiciones socioculturales y familiares del adolescente y su probable impacto en su vida personal, económica, familiar y social.
- Y los que se consideren pertinentes.

8. FLUJOGRAMA





PROTOCOLLO: TUTELA

1.- OBJETIVO

Identificar el ajuste psicológico, representación en actos civiles de los capacidades de crianza, de solicitantes, con el fin de garantizar los administración de bienes y la derechos de los tutelados.

2.- SUJETOS DESTINATARIOS

- Personas que solicitan la Tutela
- Niña, niño y adolescente.

3.- PLAZO

- No mayor a 20 días. (Art. 242 parágrafo 2, Ley N° 548).

4.- RESPONSABLES

Jueza o Juez.

- Realizar la orden judicial para el equipo interdisciplinario.
- Valorar el informe técnico.
- Emitir una sentencia

Equipo Interdisciplinario

- Diseñar estrategias de intervención.
- Emplear técnicas de observación u otras pertinentes al trabajo psicosocial con las niñas, niños y adolescentes y al entorno inmediato.
- Realizar entrevistas con los solicitantes.
- Sistematizar la información.
- Elaborar y presentar el informe.
- Participación del Equipo Interdisciplinario en audiencia a requerimiento de la Jueza o Juez Público.

Psicóloga o Psicólogo

- Aplicar pruebas psicológicas con mayor margen de fiabilidad y validez, tomando

en cuenta la edad, la madurez y las características.

- Revisión, interpretación de los resultados de las pruebas cuantitativa y cualitativamente.
- Análisis correlacional y multidimensional intertests y/o otras pruebas.
- Entrevista reservada con la niña, niño y/o adolescente.
- Grabación de la entrevista reservada en medio magnético.
- Participación en audiencias reservadas con menores de edad

Trabajador/a Social

- Investigación domiciliaria.
- Investigación en el entorno vecinal.
- Investigación en el entorno educativo.
- Investigación en la fuente laboral de los solicitantes y otros (si corresponde).
- Cotejar datos e información inherentes a trabajo social.
- Análisis de la información obtenida.

5. MARCO LEGAL - LEY N° 548

ARTÍCULO 66. (TUTELA).

La tutela es un instituto jurídico que por mandato legal, es otorgada por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, a una persona mayor de edad. Tiene la finalidad de garantizar a niñas, niños o adolescentes sus derechos, prestarles atención integral, representarlos en los actos civiles y administrar sus bienes.

ARTÍCULO 67. (PROCEDENCIA).

La tutela procede por:

- Fallecimiento de la madre y el padre;
- Extinción o suspensión total de la autoridad de la madre y padre;
- Declaración de interdicción de la madre y el padre; y
- Desconocimiento de filiación.

ARTÍCULO 68. (CLASES DE TUTELA).

Existen dos clases de tutela, la ordinaria y la extraordinaria:

- La tutela ordinaria, es la función de interés público indelegable ejercida por las personas que designe la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, en los términos y

procedimientos previstos por este Código, de la que nadie puede eximirse, sino por causa legítima;

- La tutela extraordinaria, es la función pública ejercida por el Estado, cuando no sea posible la tutela ordinaria.

ARTÍCULO 69. (REQUISITOS DE LA TUTORA O TUTOR PARA LA TUTELA ORDINARIA).

Son requisitos para acceder a la tutela ordinaria, son los siguientes:

- Ser mayor de edad;
- Gozar de buena salud física y mental, acreditada mediante certificado médico, evaluación psicológica e informe social, emitidos por la Instancia Técnica Departamental de Política Social;
- Notener sentencia ejecutoriada por delitos de violencia contra niñas, niños o adolescentes, o violencia intrafamiliar o de género; y
- Ofrecer fianza suficiente, cuando corresponda.

6. PROCEDIMIENTOS

- Revisar el marco legal Ley N° 548
- Revisar el expediente
- Análisis de los Artículos 66, 67, 68 y 69
- Estrategias de intervención

- Revisar el marco legal de acuerdo a la Ley N° 548
- Revisar protocolos y manuales que correspondan
- Revisar el expediente
- Aplicar técnicas de observación psicosocial
- Participación en la entrevista reservada (de acuerdo al artículo 122, 193 inc. d y 227 parágrafo I Ley N° 548, formulación de

preguntas y en consideración de evitar la re victimización).

- Realizar procedimientos valorativos centrados en la idoneidad de la o las personas solicitantes de la tutela y el ajuste individual, familiar, social y comunitario de los menores de edad.
- Realizar las evaluaciones centradas en el ajuste psicológico, capacidades de crianza, de administración de bienes y la representación en actos civiles de los solicitantes, con el fin de garantizar los derechos de los tutelados.

7.- CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA

AL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME

- La investigación debe ser realizada con los solicitantes y en los casos pertinentes con la familia ampliada.
- La investigación psicosocial estará orientada a evaluar el ajuste psicológico, capacidades de crianza, de administración de

- bienes y la representación en actos civiles de los solicitantes.
- Analizar y contextualizar la motivación para la

solicitud de la tutela.

- Descartar psicopatologías.
- Y otros que se consideren pertinentes.

8. FLUJOGRAMA

FLUJOGRAMA	RESPONSABLES	DOCUMENTOS
	Jueza o Juez	Resolución
	Equipo Interdisciplinario	Esquema de estrategias de intervención.
	Psicóloga (o) Trabajador/a Social	Hojas de registro desde: Psicología. Trabajo Social
	Equipo Interdisciplinario	Informe Final Psicosocial



**PROTOCOLO:
INFRACCIONES POR
VIOLENCIA CONTRA
LA NIÑA, NIÑO Y
ADOLESCENTES**

1.- OBJETIVO

Identificar indicadores de afectación psicosocial en las niñas, niños o adolescentes, que respondan a la causal o causales de infracción por violencia.

Identificar los factores psicosociales en los demandados, que estén en relación a la causal o causales de infracción por violencia contra niñas, niños y adolescentes.

2.- SUJETOS DESTINATARIOS

- Niñas, niños y adolescentes.
- Demandados.

3.- PLAZO

- No mayor a 25 días. (Art. 227, parágrafo I, Ley 548).

4.- RESPONSABLES

Jueza o Juez.

- Disponer la intervención del equipo interdisciplinario, para la evaluación de la niña, niño o adolescente, víctima de violencia.
- Valorar el informe técnico
- Emitir una sentencia.

Equipo Interdisciplinario

- Diseñar estrategias de intervención.
- Planificar y realizar las entrevistas con las niñas, niños y adolescentes.
- Realizar entrevistas con los demandados.
- Ampliar las acciones investigativas al entorno familiar, educativo y otros, donde aporten información respecto a la violencia.
- Sistematizar la información.
- Elaborar y presentar el informe.
- Participación del Equipo Interdisciplinario en audiencia a requerimiento de la Jueza o Juez Publico.

Psicóloga o Psicólogo

- Aplicar pruebas psicológicas con mayor margen de fiabilidad y validez, tomando en cuenta la edad, la madurez, las características personales y las necesidades del tipo de proceso.
- Revisión e interpretación de los resultados de las pruebas psicológicas cuantitativa y cualitativamente.
- Análisis correlacional y multidimensional inter test y/u otras pruebas.
- Entrevista reservada con la niña, niño y/o adolescente.
- Grabación de la entrevista reservada en medio magnético.
- Participación en audiencias reservadas con menores de edad.

Trabajador/a Social

- Investigación en el entorno familiar y educativo.
- Investigación en el espacio laboral del o la demandada/o
- Investigación en instituciones (si corresponde).
- Cotejar datos e información inherentes a trabajo social.
- Análisis de la información obtenida.

6.- PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 147. (VIOLENCIA).

- I. Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.
 - II. La violencia será sancionada por la Jueza o el Juez Penal cuando esté tipificada como delito por la Ley Penal.
 - III. Las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la Ley Penal, constituyen infracciones y serán sancionadas por la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en el presente Código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador.
- b. Abandono emocional o psico-afectivo en el relacionamiento cotidiano con su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor;
 - c. Falta de provisión adecuada y oportuna de alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo las posibilidades para hacerlo;
 - d. Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión, chantaje, hostigamiento en conflictos familiares;
 - e. Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión o chantaje en conflictos sociales, así como la instigación a participar en cualquier tipo de medidas de hecho;
 - f. Traslado y retención arbitraria de la niña, niño o adolescente, por cualquier integrante de la familia de origen que le aleje de la autoridad que ejercía su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, o tutor extraordinario;
 - g. Inducción a la niña, niño o adolescente al consumo de sustancias dañinas a su salud;
 - h. Exigencia de actividades en la familia que pongan en riesgo la educación, vida, salud, integridad o imagen de la niña, niño o adolescente; y
 - i. Violencia en el ámbito escolar, tanto de pares como no pares, sin perjuicio de que se siga la acción penal, y siempre que se encuentre tipificada en la normativa penal.

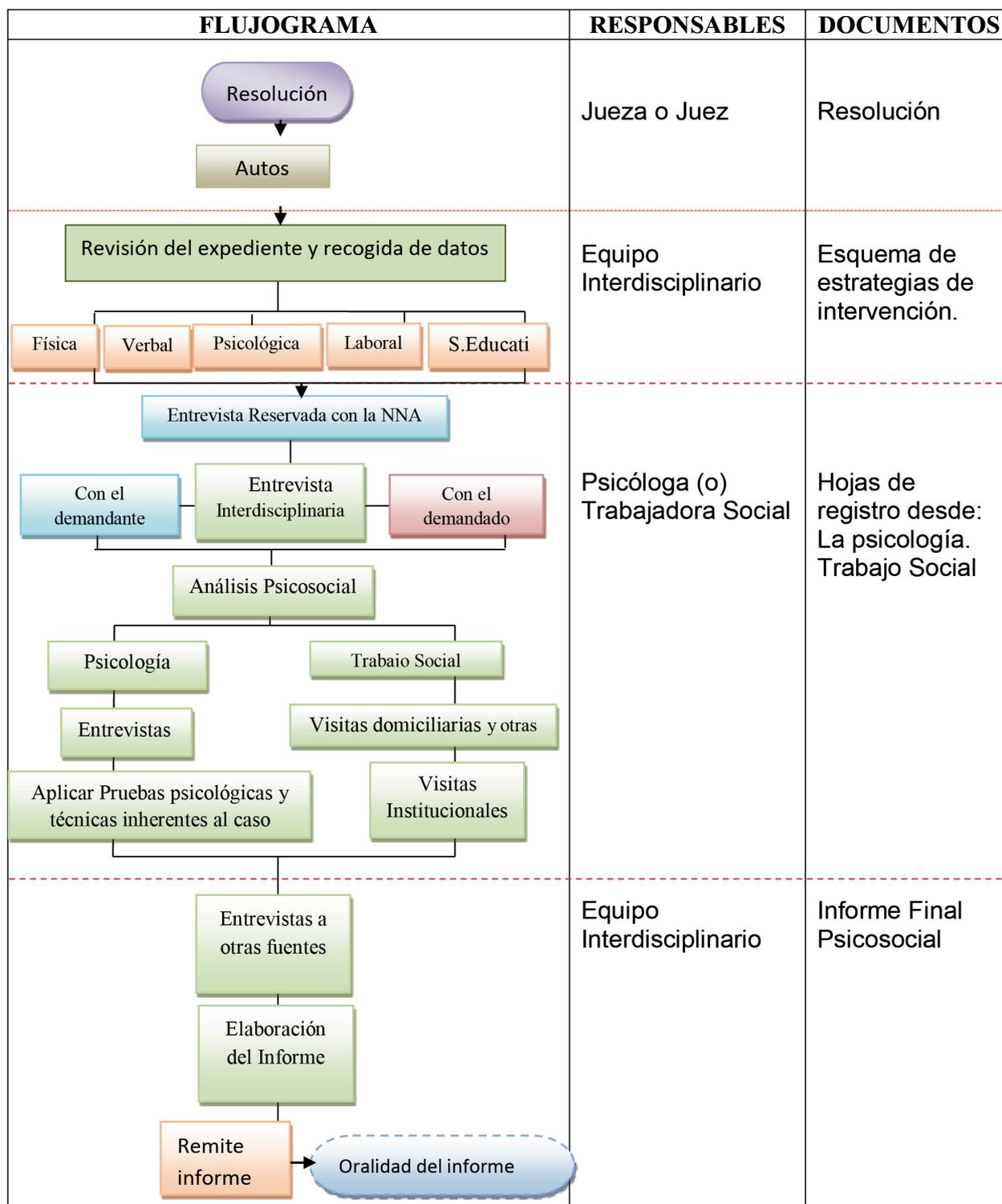
ARTÍCULO 153. (INFRACCIONES POR VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).

- I. La Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, a denuncia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, conocerá y sancionará las siguientes infracciones por violencia:
 - a. Sometimiento a castigos físicos u otras formas que degraden o afecten la dignidad de la niña, niño o adolescente, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas, excepto las lesiones tipificadas en la normativa penal;
- II. Estas acciones no necesitan ser permanentes para ser consideradas infracciones.

7.- CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA AL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME

- Evaluar los componentes psicológicos y de carácter vincular afectivo de las niñas, niños y adolescentes en el cotidiano vivir con sus cuidadores primarios, así como el clima familiar.
- Identificar y caracterizar los estilos educativos en los procesos de crianza y de formación educativa.
- La investigación debe abarcar las condiciones de vida en la que se hallan las niñas, niños y adolescentes en sus diferentes contextos. Así mismo como su participación en conflictos sociales y/o familiares, que puedan estar afectando su integridad como sujetos de derecho.
- En el ámbito escolar, la investigación debe contemplar entrevistas pautadas con relación a los hechos con el plantel docente y administrativo, para la correlación de la información con las niñas, niños y adolescentes involucrados; donde el contexto familiar debe ser considerado como otra fuente de información importante.

8. FLUJOGRAMA





PROTOCOLO: ACOGIMIENTO CIRCUNSTANCIAL

1.- OBJETIVO

Contextualizar las causales de acogimiento circunstancial de las niñas, niños y adolescentes en relación a las solicitudes del derecho de visitas y/o reintegración en la familia de origen y/o ampliada.

2.- SUJETOS DESTINATARIOS

- Niñas, niños y adolescentes residentes en centros de acogida.
- Familia de origen y ampliada.

3.- PLAZO

- No mayor a 25 días. (Art. 227, parágrafo I, Ley 548).

4.- RESPONSABLES

Jueza o Juez.

- Realizar la orden judicial para el equipo interdisciplinario.
- Valoración del informe técnico.
- Emisión de Resolución Judicial.

Equipo Interdisciplinario

- Diseñar estrategias de intervención Planificar y realizar las entrevistas con las niñas, niños y adolescentes en el centro de acogida.
- Planificar y realizar las entrevistas con el equipo técnico y otro personal de los centros de acogida.
- Emplear técnicas de observación u otras pertinentes al trabajo psicosocial con las niñas, niños y adolescentes y al entorno inmediato.
- Entrevistas psicosociales con la familia de origen y/o ampliada.
- Entrevistas psicosociales al entorno familiar de la niña, niño y adolescente.
- Sistematizar la información.
- Elaborar y presentar el informe.

Psicóloga o Psicólogo

- Aplicar pruebas psicológicas con mayor margen de fiabilidad y validez, tomando en cuenta la edad, la madurez, las características personales y las necesidades del tipo de proceso.
- Revisión e interpretación de los resultados de las pruebas psicológicas cuantitativa y cualitativamente.
- Análisis correlacional y multidimensional inter test y/u otras pruebas.
- Entrevista reservada con la niña, niño y/o adolescente.
- Grabación de la entrevista reservada en medio magnético.

Trabajador/a Social

- Investigación en el centro de acogida.
- Investigación domiciliaria.
- Investigación en el entorno vecinal.
- Investigación en el entorno laboral.
- Investigación en el entorno educativo.
- Registro fotográfico.
- Cotejar datos e información inherentes a trabajo social.
- Análisis de la información obtenida.

5. MARCO LEGAL - LEY N° 548

ARTÍCULO 53. (ACOGIMIENTO CIRCUNSTANCIAL).

El acogimiento circunstancial es una medida excepcional y provisional, efectuada en situaciones de extrema urgencia o necesidad en favor de una niña, niño y adolescente, cuando no exista otro medio para la protección inmediata de sus derechos y garantías vulnerados o amenazados.

ARTÍCULO 54. (OBLIGACION DE COMUNICAR EL ACOGIMIENTO CIRCUNSTANCIAL),

modificado por la Ley N° 1168, que comprende los parágrafos I, II, III, IV, V.

VI.- Esta medida será evaluada permanentemente y su aplicación no se considerará privación de libertad.

ARTÍCULO 55. (DERIVACION A ENTIDAD DE ACOGIMIENTO). Que comprende los parágrafos

I y II. Modificado por la Ley N° 1168.

ARTÍCULO 57. DEL D.S. 2377 DEL REGLAMENTO A LA LEY N° 548 (EVALUACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN CENTROS DE ACOGIMIENTO).

Garantizando el carácter de protección a la niña, niño y adolescente en un centro de acogimiento, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia coordinará periódicamente con la Instancia Técnica Departamental de Política Social y los Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia la valoración bio-psico-socio-legal en cada caso, con la finalidad de recomendar a la autoridad judicial el mejor mecanismo de restitución del derecho a la familia. Esta información será requerida por la autoridad judicial cada tres (3) meses.

6. PROCEDIMIENTO PARA ACOGIMIENTO CIRCUNSTANCIAL

- f) Revisar el marco legal de acuerdo a la Ley N° 548, modificado por la Ley N° 1168
 - g) Revisar el expediente.
 - h) Analizar el artículo 53 de la Ley N° 548 y 54, 55 modificados por la Ley N° 1168 y los artículos 55, 56 y 57 del D.S. 2377 del Reglamento a la Ley N° 548.
 - i) Aplicar técnicas de Observación psicosocial.
 - j) Efectuar la entrevista reservada con el uso de recurso tecnológico.
 - k) Efectuar entrevista evaluativa enfocada a la motivación del derecho de visitas y la reintegración con la familia de origen y/o ampliada.
 - l) Efectuar entrevista evaluativa con las niñas, niños y adolescentes respecto al derecho de visitas y la reintegración con la familia de origen y/o ampliada considerando la edad y grado de madurez.
 - m) Ejecutar las estrategias de intervención
- Planificar tiempos para la investigación, integración de la información, elaboración y remisión del informe técnico.
 - Planificar espacios de intervención en centros de acogida.
 - Planificar espacios de intervención en domicilios particulares, entorno vecinal, educativo y otros.
 - Identificar y entrevistar personas claves que aporten a la investigación.
 - Diseñar y aplicar la entrevista con la familia de origen y ampliada.
 - Identificar y aplicar las pruebas psicológicas.
 - Investigar las condiciones del entorno familiar, social y educativo en el que se desarrolla la niña, niño y/o adolescente.
- Observación.- Con relación al Art. 57 D.S. 2377 de la Ley N° 548, es de atribución de la Defensoría de la Niñez, la coordinación periódica con la Instancia Técnica Departamental de Política Social y los Juzgados Públicos en Materia de la Niñez y Adolescencia la valoración bio- psico- social- legal de cada caso, con la finalidad de recomendar a la autoridad judicial el mejor mecanismo de restitución del derecho a la familia. La evaluación de la medida de protección será de forma trimestral, cada tres (3) meses.

PROCEDIMIENTO DEL ART. 57 D.S. 2377

- A partir de la Derivación del acogimiento de la niña, niño y/o adolescente, se pone en vigencia el Art. 57 mediante Auto emitido por la autoridad judicial.
- Previo consenso entre las instancias intervinientes y bajo la premisa de la no revictimización de las niñas, niños y adolescentes, se ha asumido funciones:
 - El equipo interdisciplinario de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, realiza la valoración bio psico social de los menores de edad acogidos.
 - El equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia interviniente, realiza los actuados legales en interés superior de la niña, niño y adolescente, en tanto el área social y psicológica trabaja con las intervenciones directas de seguimiento y orientación con la familia de origen y/o ampliada.
- El equipo interdisciplinario del Juzgado Público en Materia de la Niñez y Adolescencia asume la revisión inextensa del expediente y de los informes por áreas de las instancias intervinientes para el análisis comparativo, correlacional y progresivo de toda la información obtenida, para arribar a conclusiones específicas, claras y enmarcadas en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes acogidos en función al derecho de una familia de origen, ampliada y sustituta.
- Los equipos de las tres instancias en forma coordinada arriban a recomendaciones consensuadas y enmarcadas en la Ley N° 548.

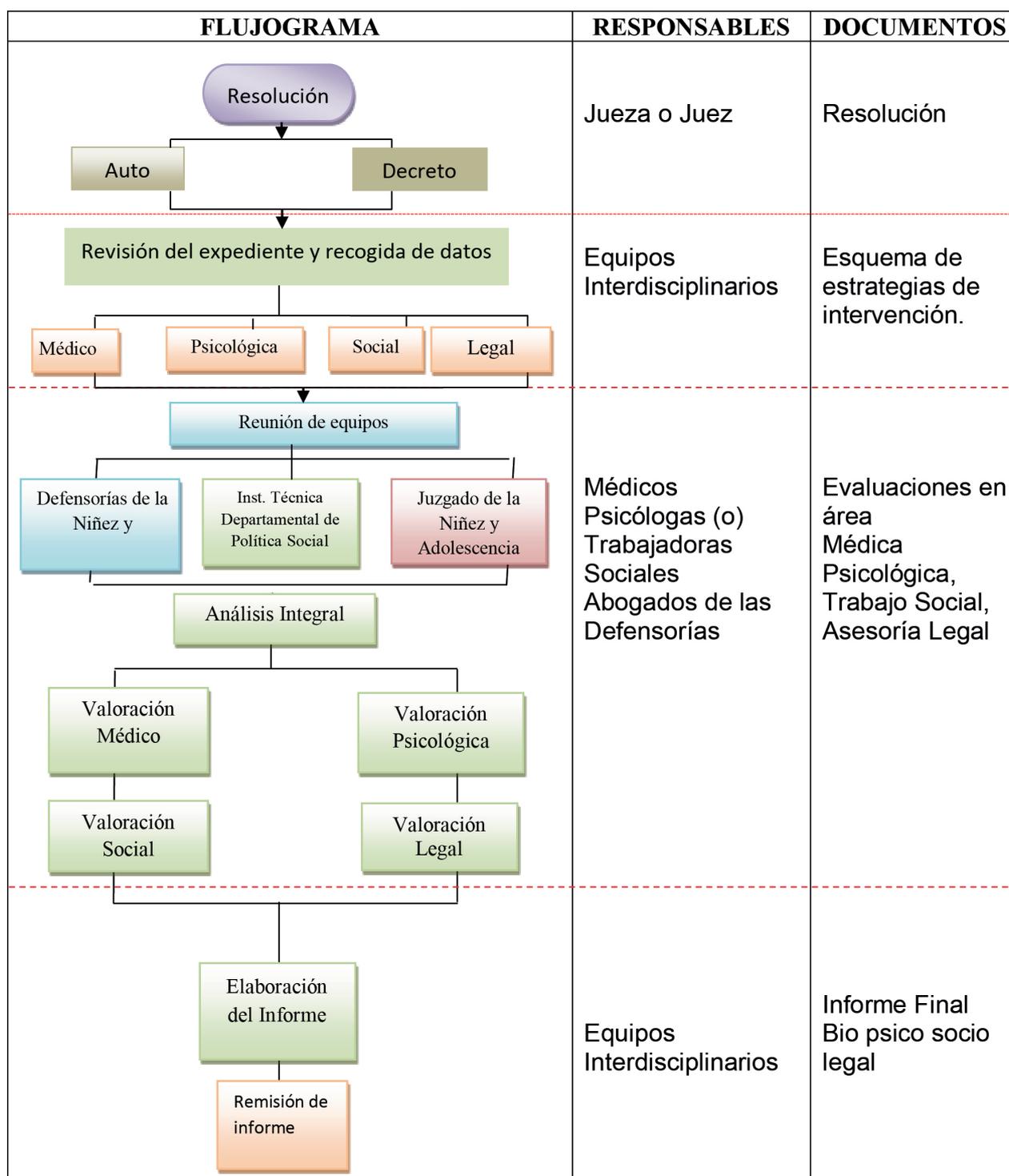
7. CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA AL MOMENTO DE LA ELABORACION DEL INFORME DE ACOGIMIENTO CIRCUNSTANCIAL.

- La investigación psicosocial estará orientada a la causal del acogimiento circunstancial.
- Analizar la motivación de los solicitantes respecto al derecho de visitas y/o reintegración familiar.
- En consideración de la edad y grado de madurez de la niña, niño y adolescente, se debe realizar el análisis respecto a la experiencia de vida relacionada al motivo de acogimiento y la motivación en relación al derecho de visitas y/o reintegración familiar.
- La investigación debe abarcar los comportamientos parentales de los progenitores y/o familia ampliada.
- Es importante caracterizar los aspectos psicológicos de las niñas, niños y adolescentes que esten correlacionados con la causal de acogimiento.
- Y otros que se consideren pertinentes.

8.- FLUJOGRAMA DE ACOGIMIENTO CIRCUNSTANCIAL

FLUJOGRAMA	RESPONSABLES	DOCUMENTOS
	<p>Jueza o Juez</p>	<p>Resolución</p>
<p>Revisión del expediente y recogida de datos</p> <p>NNA institucionalizado</p> <p>Entrevista reservada</p>	<p>Equipo Interdisciplinario</p>	<p>Esquema de estrategias de intervención.</p>
<p>Entrevista Interdisciplinaria con personal del SEDEGES in situ</p> <p>Entrevista Interdisciplinaria con la familia de origen y/o ampliada</p> <p>Evaluación del NNA</p> <p>Psicología</p> <p>Trabajo Social</p> <p>Entrevistas psicológicas</p> <p>Investigación domiciliaria</p> <p>Aplicar Pruebas psicológicas</p> <p>Investigación institucional y entorno vecinal, laboral y educativo</p> <p>Cotejar datos e información inherentes a trabajo psicosocial.</p>	<p>Psicóloga (o) Trabajador/a Social</p>	<p>Hojas de registro desde: La psicología. Trabajo Social</p>
<p>Elaboración del Informe</p> <p>Remitir el informe</p>	<p>Equipo Interdisciplinario</p>	<p>Informe Final Psicosocial</p>

9. FLUJOGRAMA DE ART. 57 DECRETO SUPREMO 2377





**PROTOCOLO:
RESTITUCIÓN
NACIONAL E
INTERNACIONAL
DE LA NIÑA, NIÑO O
ADOLESCENTE**

1.- OBJETIVO

Contextualizar multidimensionalmente la situación de vida de la niña, niño y adolescente en el entorno actual, como en el

que se hallaba viviendo, en el marco de sus derechos y garantías.

2.- SUJETOS DESTINATARIOS

- Niñas, niños y adolescentes
- Padres/madres, tutores/as y guardador/a

3.- PLAZO

- No mayor a 25 días. (artículo 67 parágrafos I,II,III del Reglamento del Reglamento del C.N.N.A.; Art. 71 y 73 numeral 5)

del Reglamento del DS N°. 2377 y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de menores.

4.- RESPONSABLES

Jueza o Juez.

- Realizar la orden judicial para el equipo interdisciplinario.
- Valoración del informe técnico.
- Emitir una Resolución.

Equipo Interdisciplinario

- Diseñar estrategias de intervención
- Planificar y realizar las entrevistas con las niñas, niños y adolescentes.
- Emplear técnicas de observación u otras pertinentes al trabajo psicosocial con las niñas, niños y adolescentes y al entorno inmediato.
- Sistematizar la información.
- Elaborar y presentar el informe

Psicóloga o Psicólogo

- Aplicar pruebas psicológicas con mayor margen de fiabilidad y validez,

tomando en cuenta la edad, la madurez, las características personales y las necesidades del tipo de proceso.

- Revisión, interpretación de los resultados de las pruebas cuantitativa y cualitativamente.
- Análisis correlacional y multidimensional intertests y/o otras pruebas.
- Entrevista reservada con la niña, niño y/o adolescente.
- Grabación de la entrevista reservada en medio magnético.

Trabajador/a Social

- Investigación domiciliaria.
- Investigación en el entorno vecinal.
- Investigación en el entorno educativo.
- Investigación en la fuente laboral (si corresponde).
- Registro fotográfico.
- Cotejar datos e información inherentes a trabajo social.
- Análisis de la información obtenida.

5. MARCO LEGAL - D.S. N° 2377

ARTÍCULO 67. (TITULARES DE LA SOLICITUD DE LA RESTITUCION).

I. Podrán iniciar la solicitud de restitución nacional o internacional, la madre o el padre de la niña, niño y adolescente, en ejercicio de la autoridad materna o paterna en igualdad de

condiciones, o del derecho de visita.

II. También podrán realizar la solicitud de restitución nacional o internacional, la tutora o tutor, guardadora o guardador de la niña, niño y adolescente.

III. Asimismo, podrá realizar la solicitud de restitución nacional o internacional, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, previa denuncia de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor y previa intervención interdisciplinaria.

ARTÍCULO 71. (RECHAZO DE LA RESTITUCION NACIONAL).

La madre o el padre, tutora o tutor, guardadora o guardador que habría desplazado, trasladado, retenido a la niña, niño y adolescente, podrá justificar el hecho con las siguientes situaciones:

1. Cuenta con el consentimiento para traslado y/o retención de la niña, niño y adolescente de parte del solicitante;
2. El riesgo de la integridad de la niña, niño y adolescente por vulneración de sus derechos en caso de ser restituido.

3. Manifiesto temor fundado de la niña, niño y adolescente de retornar;
4. La niña, niño y adolescente se ha integrado al nuevo lugar de residencia.

ARTÍCULO 73. (PROCEDIMIENTO APLICABLE A RESTITUCIONES INTERNACIONALES).

II. Para solicitudes de restitución internacional, promovidas por autoridades extranjeras, se aplicará el siguiente procedimiento.

5. En las solicitudes judiciales, es el juez competente, quien, a través de su equipo interdisciplinario, resolverá sobre la aceptación y/o rechazo del pedido.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

En todo su contenido

6. PROCEDIMIENTO

- a) **Revisar el marco legal de acuerdo a la Ley N° 548 y DS N° 2377 Reglamento y Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de menores**
- b) **Revisar el expediente.**
- c) **Analizar Art. 71 Reglamento del DS N°. 2377.**
- d) **Aplicar técnicas de Observación psicosocial.**
- e) **Efectuar la entrevista reservada con el uso de recurso tecnológico.**
- f) **Ejecutar las estrategias de intervención**

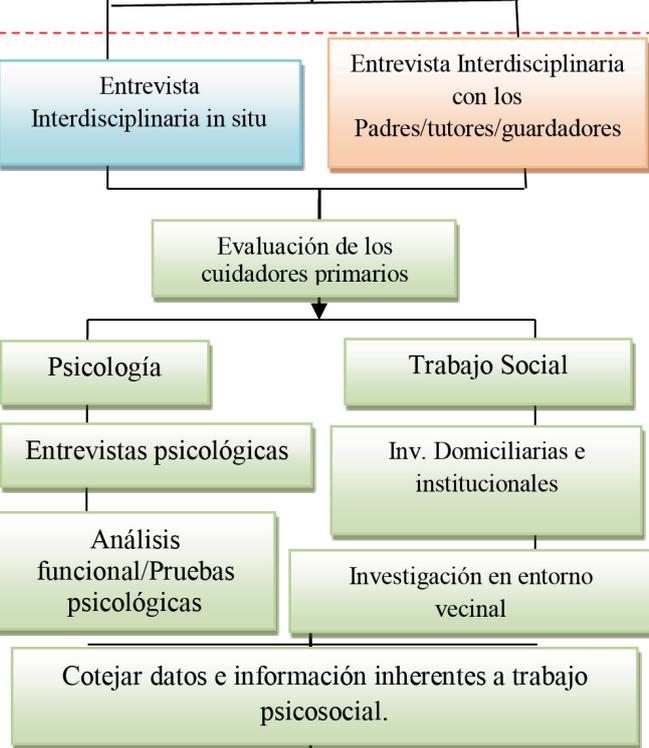
- Planificar tiempos para la investigación, integración de la información, elaboración y remisión del informe técnico.
- Planificar espacios de intervención en domicilios particulares, entorno vecinal, educativo y otros.
- Identificar y entrevistar personas claves que aportaran a la investigación.
- Diseñar y aplicar entrevistas al entorno familiar anterior y presente.
- Identificar y aplicar las pruebas psicológicas.
- Investigar las condiciones del entorno familiar, social y educativo en el que se desarrolla la niña, niño y/o adolescente.

7. CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA AL MOMENTO DE LA ELABORACION DEL INFORME

- La investigación psicosocial estará orientada a la restitución de la niña, niño y/o adolescente.
- La investigación debe abarcar el análisis funcional psicológico de los cuidadores primarios, viéndose la pertinencia de la aplicación de instrumentos de evaluación psicológica.
- Es importante caracterizar los aspectos psicológicos, que comprenden los

- adaptativos, emocionales, afectivos, madurativos, vinculares y otros que sean necesarios y pertinentes en las niñas, niños y adolescentes.
- La revisión de otros actuados judiciales, que se hayan realizado en otros procesos en instancias jurisdiccionales.
- Y otros que se consideren pertinentes.

8. FLUJOGRAMA

FLUJOGRAMA	RESPONSABLES	DOCUMENTOS
	<p>Jueza o Juez</p>	<p>Resolución</p>
	<p>Equipo Interdisciplinario</p>	<p>Esquema de estrategias de intervención.</p>
	<p>Psicóloga (o) Trabajador/a Social</p>	<p>Hojas de registro desde: La psicología. Trabajo Social</p>
	<p>Equipo Interdisciplinario</p>	<p>Informe Final Psicosocial</p>



GLOSARIO DE TERMINOS

Adaptabilidad.- Es la relación armónica que no está exenta de tensiones entre el sujeto, el medio ambiente, el entorno familiar y social, en esta dinámica se puede lograr la satisfacción de las necesidades. En este proceso de adaptabilidad, se da el interjuego de la adaptación personal, que implica un proceso racional, en el cual la persona se desenvuelve con relativa seguridad, frente a sí mismo y su entorno, a ello también hay que sumar la adaptación emocional que es importante para la salud anímica y espiritual (estabilidad emocional), asimismo la adaptación social está en correlación con la adaptación personal, interpersonal y la satisfacción social, por lo tanto las personas, presentan el ajuste adecuado a nivel personal, interpersonal, familiar y social.

Adoptabilidad.- Reúne tres ámbitos jurídico, psicológico y social:

El jurídico, se relaciona con el cumplimiento de los requisitos de ley para ser adoptable, ya sea por filiación judicial o extinción de autoridad materna y/o paterna; Psicológico y social, está en relación a las características psicológicas de los guardadores, funcionamiento familiar, apoyo social, estabilidad económica y características de residencia y vivienda.

Respecto a los niños la situación de adaptabilidad, los vínculos afectivos, la empatía, el apego, la asimilación y acomodación a las normas de convivencia y la pertenencia al entorno familiar.

Adopción.- La adopción es una institución jurídica, mediante la cual la niña, niño o adolescente, en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hija o hijo de la o el adoptante, en forma estable, permanente y definitiva. Podrá ser nacional o internacional.

Competencia Parental.- Es multidimensional, bidireccional, dinámica y contextual, es decir es la capacidad para generar y coordinar respuestas afectivas, cognitivas, comunicativas y comportamentales, que proporcionan el ajuste personal y social en diferentes contextos y de acuerdo al desarrollo de los hijos, en la que se dan cambios a medida que los sujetos se enfrentan a nuevos retos y tareas evolutivas de

manera flexible y adaptativa, estas se practican en contextos vitales, que ofrecen oportunidades para nuevos aprendizajes y prácticas.

Compatibilidad.- Es la cualidad por la que las niñas, niños, adolescentes y sus cuidadores primarios, logran establecer relaciones interpersonales de características armónicas, donde exista un acoplamiento entre las características personales y psicosociales entre estos.

Cuidadores primarios.- Son aquellas personas que, generalmente pueden ser padre, madre, miembros de la familia o parientes, que se encargan del cuidado, protección y asistencia a niñas, niños y adolescentes, cuyas experiencias afectivas entre los cuidadores primarios y estos últimos, tienen influencia en su desarrollo cognitivo, social y emocional.

Evaluación.- Se basa en procedimientos que deben reunir requisitos metódicos, científicos y técnicos. Como proceso analítico permite registrar, recopilar, medir, procesar y analizar una serie de informaciones, que revelan la marcha o desarrollo de una actividad programada, para asegurar el logro de los objetivos de acuerdo al proceso legal instaurado.

Factores de riesgo psicosocial.- Consiste en conceptualizar sus determinantes e identificar, estudiar las causas del comportamiento como criterio previo a la conducta punible (Como elemento predictor y no determinista).

Factores protectores psicosociales.- Son las condiciones ambientales o individuales que pueden impedir o hacer más resistente al mismo, para de esta forma, evitar las conductas no aceptadas socialmente.

Factores de promoción.- Están asociados a los resultados adaptativos de los hijos, se encuentran tanto en poblaciones de alto como de bajo riesgo, a diferencia de los factores de protección, que se hallan en grupos de alto riesgo, estos factores no solo son el resultado de un buen ajuste de los hijos, sino también que son predictores de la mejora de los resultados a futuro en estos.

Idoneidad.- Es la adecuación y aptitud de los solicitantes, la primera está en relación a los requisitos legales y la segunda a las cualidades psicológicas y sociales para incorporar como hijo a una niña, niño y adolescente; estos solicitantes deben ser capaces de cumplir las funciones propias de familia, es decir proteger, educar y socializar; con una motivación adecuada para ejercer la patria potestad, atendiendo a las necesidades de las niñas, niños, adolescentes adoptados y asumir las peculiaridades, consecuencias y responsabilidades que conlleva la adopción.

Interculturalidad.- Concepto teórico en virtud del cual, la coexistencia de varias naciones en el marco de un Estado Unitario, genera diversidad de valores y cosmovisiones, las

cuales deben ser armonizadas y complementadas. También reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en busca del vivir bien.

Pluralismo Jurídico.- proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del estado plurinacional.

Valoración.- Es un criterio técnico respecto a un hecho o situación dada, o bien con relación a informes técnicos ya elaborados, en la que los profesionales en el área emitirán un determinado juicio, a partir de la ciencia y la experiencia.

BIBLIOGRAFÍA

- ABARCA, M.; MARTINEZ, V. Redes Sociales: Hacia un Modelo de Intervención. Programa de Atención e Intervención en Maltrato Infantil. SENAME.1998.
- ANDEREGG,EZEQUIELyFOLLARI,ROBERTO. Trabajo Social e Interdisciplinariedad. Buenos Aires, Argentina; Editorial Humanitas, 1993.
- AYLWIN, NIDIA. Aporte interdisciplinario a la unidad Latinoamericana. En: Revista Trabajo Social N° 41, Santiago, Chile; Ediciones Pontificia Universidad Católica de Chile, 1983.
- STOLKINER, ALICIA. "La interdisciplinar: entre la epistemología y las prácticas". En: <http://www.campopsi.com.ar/interdisciplina.htm>.
- OSSORIO MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales. Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta.
- MALACALZA, SUSANA. Desde el Imaginario Social del Siglo XXI: Repensar el Trabajo Social. Buenos Aires, Argentina; Editorial Espacio, 2003.
- ALBARRAN JORGE. Peritaje psicológico en los juzgados de la niñez y adolescencia. Madrid, España. Editorial Fundación universidad-Empresa.
- ALVAREZ HECTOR R. La actividad pericial en Psicología forense. Buenos Aires Argentina. Ediciones del Eclipse.
- VARELA OSVALDO. Psicología Jurídica, Buenos Aires, Argentina. Editorial JCE ediciones.



ANEXOS

JUGANDO, PENSANDO Y ORDENANDO EN UN MANUAL

Taller realizado con niñas, niños y adolescentes sobre las percepciones de justicia y participación, Técnica GIN GAP

El GIN-GAP (Grupo Infantil Natural-Grupo Analítico de Padres) es un modelo psicoterapéutico y de prevención para grupos de niños de ambos sexos y sus padres, propuesto por dos psicoanalistas: los doctores Marco Antonio Dupont y Adela Jinich. Este modelo de intervención, caracterizado por su apertura y flexibilidad, es un testimonio de la clínica grupal psicoanalítica en México que concibe tres juegos sin juguetes: el de los niños en el GIN, el de los padres en el GAP y el de un equipo psicoterapéutico en una red de comunicación que incluye observadores y supervisores, quienes en una complejidad, dinamismo, compromiso y creatividad, facilitan la interacción fluida y continúa, exploran las fronteras de lo imaginable a través de significaciones que van surgiendo en el jugar de los jugadores en varios niveles de encuentros, y descubren la trama del proceso lúdico del GIN en el entrecruzamiento de los discursos del GAP.

Es en este sentido que el taller se realizó en las instalaciones del DEFENSOR DEL PUEBLO, donde se tuvo los tres momentos descritos por esta técnica:

Hora de jugar. - Donde se desarrollaron dos dinámicas; la primera con el objetivo de “romper el hielo” y la segunda con la intencionalidad de pensar en justicia y como esta se concebí para este colectivo.

La participación fue de 35 niños comprendidos entre 12 y 14 años de distintos contextos y situaciones sociales, participantes de una plataforma de defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.

Ante la consigna de “Que es justicia” se llegó a la siguiente conclusión:

- **Es la forma verdadera de hacer lo correcto**
- **Hacer las cosas con igualdad**
- **Viene de adentro de la consciencia**

Y como estos ayudarían para la existencia de la misma:

- **Dramatizaciones**
- **Pedir su opinión**
- **Elegir a las autoridades**
- **Ayudar a no callar**
- **Ayudar a los jueces a ver con claridad (El bien y el mal)**
- **Aconsejar**
- **Sepan sus derechos**

Conclusiones.- Si bien la construcción general de justicia se estructura a partir de los imaginarios sociales, este denota una clara aproximación a lo real a partir del “querer hacer” con los jueces, sus pares y su entorno más cercano. Por lo tanto este manual pretende incluir los conceptos arribados por ellos en el tema de justicia y hacerlos partícipes de la construcción del mismo.

Recomendaciones.- Elaborar espacios de participación para este colectivo apoyados en esta organización que lleva apuntalando la defensora del pueblo en la ciudad de Sucre. Conformación de redes de apoyo incluyentes a este colectivo en particular.



